



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Jueves 29 de Septiembre de 2011

No. 183

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Nicaragüense de Iglesia
de Cristo (ANIC).....6406

Estatutos Asociación Cultural Tininiska
(A.C.T.).....6409

Constancia de Inscripción.....6411

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6411

Fe de Erratas.....6422

NTON 20 002-10/RTCA 65.05.51:08.....6422

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Fe de Errata.....6435

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resoluciones.....6435

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resolución No. 46-2011.....6436

EJERCITO DE NICARAGUA

Certificación.....6437

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Jinotega

Resolución Administrativa No. 21-2011.....6437

Alcaldía Municipal de Tola

Programa General de Adquisiciones.....6438

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6438

SECCION JUDICIAL

Edicto.....6444

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 14678- M. 1230114- Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGÜENSE DE IGLESIAS DE CRISTO" (ANIC)**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setenta y tres (5073), del folio número cuatro mil veintiocho al folio número cuatro mil treinta y siete (4028-4037), Tomo: III, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION NICARAGÜENSE DE IGLESIAS DE CRISTO" (ANIC)**. Conforme autorización de Resolución del veintinueve de agosto del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de agosto del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número catorce (14), Autenticado por la Licenciada Claudia Alejandra Borge Torrez, el día diecisiete de agosto del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

NOVENA.-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION NICARAGÜENSE DE IGLESIAS DE CRISTO**, la que podrá identificarse con las siglas **"ANIC"**.- **CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- Naturaleza: La ASOCIACION NICARAGÜENSE DE IGLESIAS DE CRISTO, es sin fines de lucro, apartidaria, de interés científico, social, educativo, cultural, moral y Religioso, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE IGLESIAS DE CRISTO** la que podrá identificarse con las Siglas **ANIC**, nombre y siglas con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- Artículo 3.- Domicilio y Duración.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales y congregaciones en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.-(FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 4.- Fines y Objetivos: La Asociación tiene como objetivos los siguientes: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo a fin que la humanidad pueda ser salva. b) Establecer en la Republica de Nicaragua las congregaciones de la Iglesia de Cristo que fueren posible y necesarias para seguir difundiendo el Evangelio de Cristo, c) Fomentar la hermandad entre los miembros de la Asociación de la Iglesia de Cristo, dentro y fuera de Nicaragua, d) Promover la asistencia fiel y ferviente de los miembros a las actividades de adoración a Dios y el aprendizaje de las Sagradas Escrituras, e) Promover el Matrimonio Civil entre sus miembros, f) Promover el bien común entre los hombres y el amor a Dios y al prójimo para reducir la tendencia al mal en nuestra sociedad, g) Crear programas

de protección a la niñez y apoyar programas locales o foráneos que tengan el objetivo de proveer cuidados médicos, alimenticios, educacionales y otros a los mas desprotegidos en nuestra sociedad sin discriminar por su identidad religiosa, racial o social, h) Contribuir con toda actividad que tienda al mejoramiento educativo, social y económico de sus miembros, especialmente solicitando patrocinio dentro y fuera del territorio nacional, para personas con enfermedades crónicas. Esto incluye desarrollar proyectos de asistencia médica en pro de los más pobres, capacitación técnica a madres solteras y jóvenes en estado de riesgo, asesoría legal a mujeres abusadas, i) Fundar institutos teológicos para entrenar a hombres y mujeres en el conocimiento de la palabra de Dios, que redunden en la evangelización y la sabia conducción de la Iglesia, j) Construir institutos de inglés, k) Respetar las practicas y doctrinas ajenas a nuestra Asociación y de ser posible promover alianzas en el marco jurídico para estimularnos a trabajar en conjunto a favor del bien común, l) Respetar las practicas y doctrinas ajenas a nuestra Asociación en aras de la tolerancia y la sana convivencia, m) Instruir a los miembros el debido respeto por las autoridades legalmente constituidas en la República de Nicaragua, tal y como lo establece la palabra de Dios. Para lograr los fines y objetivos aquí planteados, la Asociación podrá: Para lograr los fines y objetivos la Asociación podrá: a) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Fundación; b) Establecer relaciones con otras Organizaciones homólogas nacionales y extranjeras; c) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con Instituciones Nacionales e Internacionales para el logro de sus objetivos; d) Coordinar acciones conjuntas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeras para garantizar el cumplimiento de éstos fines y objetivos; e) Promover e involucrar de manera directa a empresas privadas, instituciones Gubernamentales, grupos e individuos ya sean jurídicos o naturales en proyectos y programas que beneficien a los sectores relacionados con la Asociación; f) divulgación de obras de interés nacional, ya sean literarias, históricas o de cultura en general; g) Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias.- **CAPITULO TERCERO.-(DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Activos.- Todas aquellas personas y congregaciones que son admitidas posteriormente por la Asamblea General.- Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación, 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros, 5) .- Haber creído en Jesucristo, 6) Haberse arrepentido de sus pecados.- Las congregaciones que deseen formar parte de la Asociación deberán cumplir con los siguiente requisitos: 1) Haberse constituido en congregación local por lo menos con un año de anticipación a la fecha de su solicitud de incorporación a la Asociación, 2) Contar con un mínimo de quince miembros fieles al momento de solicitar su incorporación, 3) Presentar una carta a la Junta Directiva solicitando su incorporación a la Asociación, 4) Presentar sus libros (Actas, Membreía, Bautismo, de Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros activos de la Asociación

gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.-3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.-4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.-5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros y congregaciones que integren la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.-3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros y congregaciones activos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.-2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- Artículo 12.- CAPITULO CUARTO: El máximo Reglamento de la Asociación en asuntos espirituales es la Biblia. Los principios que rigen la conducta general y la moral cristiana están revelados en el Nuevo Testamento. Artículo 13.- Cada Congregación que desee formar parte de la Asociación tendrá su propio gobierno espiritual congregacional, tal como lo establece la Biblia en el Nuevo Testamento.- Artículo 14.- Cada congregación local conserva su autonomía para ejercer su gobierno local entre sus miembros de acuerdo a los principios del Nuevo Testamento.- Artículo 15.- La Junta Directiva y la Asamblea General solo tienen competencia en campo legal, de ninguna manera pueden invadir el campo espiritual de las congregaciones asociadas.- Artículo 16.- Cada Congregación asociada mantiene inalterable su patrimonio, el cual podrá retirar de la Asociación con previo aviso firmado por los líderes y la iglesia local ante la Junta Directiva y Asamblea General.- CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 17.-Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva.- La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 18.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los

miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.-4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.-5) Elige de su seno a la Junta Directiva.-6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.-7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.-8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.-9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.-10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 19.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 20.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 21.- Funciones de la Junta Directiva.-1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.-2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.-5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- Artículo 22.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 23.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.-2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.-4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-6) Refrendar con sus firma las

actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 24.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 25.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, Constituido entre otros por la Membrecía y Congregaciones que deseen ser parte de la Asociación, documentos legales y administrativos de la Asociación.- 7) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 8) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 26.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual cuando ésta lo solicite.- 6) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 27.- Funciones del Vice Tesorero.- Son funciones del Vice Tesorero: Sustituir al Tesorero en su ausencia o delegación específica.- Artículo 28.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Funciones de los vocales: Sustituir de manera rotativa a los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica.- Artículo 30.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En

el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 31.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VICE TESORERO; 6) UN FISCAL; 7) DOS VOCALES.- Artículo 32.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: OMAR ANTONIO BOJORGE VALLE, 2.- Vicepresidente: ROSARIO AZUCENA SIEZAR ALVAREZ, 3.- Secretario: MARITZA YAHOSCA ARIAS LOPEZ, 4.- Tesorero: LEONARDO JOSE SIEZAR ALVAREZ, 5.- Vice Tesorero: YADIRA ALVAREZ SIEZAR; 6) Fiscal: JOSELINE ELIZABETH CORTEZ SIEZAR, 7) Primer Vocal: SERGIO JOEL BOJORGE VALLE; Segundo Vocal: JORGE LUIS MIRANDA VARGAS, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cuatro años, , los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente.- Artículo 33.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 34.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 35.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 36.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 37.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$6,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 38.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 39.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.

Artículo 40.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 41.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 42.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 43.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General.- Artículo 44.- Fundamento organizativo.- La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 45.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f) Yadirá Alvarez.- (f) Joseline C.- (f) Sergio B.- (f) Jorge L. Miranda.- (f) MSerranoO. Notaria Pública— PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO VEINTISEIS AL REVERSO DEL FOLIO TREINTA Y DOS DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO Y QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE OMAR ANTONIO BOJORGE VALLE LIBRO ESTA PRIMERA COPIA EN SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY LA QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS TRES DE LA TARDE DEL OCHO DE FEBREROS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. **MARYURI DEL CARMEN SERRANO OSEGUEDA, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.**

Reg. 14821 – M. 1230206 – Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS “ASOCIACION CULTURAL TININISKA” (A.C.T)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua CERTIFICA Que bajo el Número Perpetuo dos mil seiscientos diecinueve (2619), del folio número seis mil seiscientos sesenta al folio Número seis mil seiscientos setenta y dos (6660-6672), Tomo: V, Libro: SEPTIMO (7°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día once de junio del año dos mil tres, la entidad denominada: “**ASOCIACION CULTURAL TININISKA**” (A.C.T). Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública Número dos (02), debidamente Autenticado por el Licenciado José Leonel Laguna Caballero, el día doce de agosto del año dos mil once y Escritura de Aclaración Número doscientos treinta y uno (231) debidamente Autenticado por el Licenciado José Leonel Laguna Caballero, el día doce de agosto del año dos mil once, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL TININISKA (A.C.T).-CAPITULO I.- CONSTITUCION, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y REGIMEN.-Arto.- 1. La presente Asociación ha sido constituida en Escritura Pública numero veintiocho, otorgada ante la Notario Público, María Hazel Law Blanco, a las nueve de la mañana del día cinco de mayo del presente año, bajo los términos y estipulaciones consignadas en dicho instrumento.- **LA ASOCIACION SE DENOMINA ASOCIACION CULTURAL TININISKA**, cuyas siglas son (A.C.T), la cual es una asociación Civil sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de bilwi, Region Autónoma Atlántico Norte, pero podrá establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier parte del territorio nacional. Arto.2. El objeto de la asociación es promover y rescatar las manifestaciones culturales, tales como la literatura oral, danzas, y otras del pueblo Miskitu de la Región Autónoma Atlántico Norte, mediante la recopilación, publicación y divulgación de las mismas. Arto.3. La duración de la Asociación es indefinida y su disolución solo podrá producirse por las causas señaladas en estos estatutos o por disposiciones de las Leyes de la República. Arto.4.: La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, reglamentos y resoluciones que se emitan por los organismos competentes y las disposiciones del Código Civil y las Leyes que le sean aplicables.- **Capitulo II: FINALIDADES Y OBJETIVOS:** Arto.5. Los fines principales de la Asociación son: A) Promover y rescatar las manifestaciones culturales, tales como la literatura oral, danzas y otros del pueblo miskito de la Región Autónoma Atlántico Norte, mediante la publicación y divulgación de laven al recate y promoción del pueblo indígenas mismas. B) **OBJETIVOS:** 1) Realizar todo tipo de actividades que conlleven al recate y promoción del pueblo indígena miskitu. 2) Contribuir al desarrollo de programas culturales de literatura indígena, danza y poesía. 3) Capacitar y fortalecer a los promotores comunales de cultura: 4) Impulsar talleres de artesanía indígena, música y canto.5) Apoyar mediante el estímulo cultural la reconstrucción de las comunidades destruidas por el Mich.6) Realizar investigaciones en el campo literario y lingüístico y hacer publicaciones en forma bilingüe. 7) Coordinar con las autoridades culturales tanto nacionales como regionales, actividades de rescate y promoción de la cultura miskita. **CAPITULO III:** De los miembros o Asociados: Arto.6 Para ser miembros de la Asociación se

requiere: Tener capacidad legal, estar en ejercicio de los derechos civiles, presentar solicitud a la junta Directiva para acreditar con evidencias, el interés en los objetivos que persigue la Asociación. Así mismo deberá hacer formal promesa de cumplir y respetar los presentes Estatutos de la Asociación, los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones; y que se someterá a las sanciones que la Asociación le imponga, en caso de contravenir a su ordenamiento legal.- Arto.7 La Asociación estará formada por los miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Son miembros fundadores, los que figuran en la Escritura de Constitución de la Asociación, miembros activos, los que incorporen de conformidad con el arto.6. de este Estatuto y miembros honorarios, los extranjeros que comulguen con los principios de la Asociación y manifiesten su solicitud a la Junta Directiva . Arto.8. Son Obligaciones de los miembros o Asociados: A) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones de la Asociación. B) Asistir personalmente a las Sesiones de la Asamblea General. c) Cumplir los deberes que la Asociación establece; d) Desempeñar los cargos y funciones que le asigne la Asamblea General; e) Realizar las actividades que la asociación le solicite; f) Velar por la imagen y prestigio de la Asociación, defendiendo sus intereses morales y de otra naturaleza, congruente con sus objetivos; g) Las demás que dispongan los órganos de la Asociación.Arto.9. Son derechos de los miembros asociados: a) Participar con voz y voto en la Asamblea General, a excepción de los honorarios que solo tienen voz pero no voto; b) Elegir y ser electos a los cargos de dirección de la Asociación; c) Proponer o señalar alternativas necesarias para que la Asociación cumpla con sus objetivo; d) Hacer peticiones verbales o escritas, relacionadas con la actividad de la asociación; e) Cualquier otro derecho que la Asamblea considere necesario. Arto.10. El Carácter de miembro se extingue: a) Por muerte. B) Por renuncia ante la junta Directiva. C) Por exclusión debida a falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será estudiada y decidida por la Junta Directiva.d) Por expulsión motivada debida a conducta o actividades que perjudiquen a la Asociación, la que será decidida por la Junta Directiva.- **CAPITULO IV.** De los Organismos de la Asociación: Arto. 11. Son Organismos de la Asociación: a) La Asamblea General b) La Junta Directiva. Arto.12. La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Asociación y se integra con sus miembros fundadores, activos y honorarios. Arto13. En la Asamblea general se formará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, y las resoluciones se tomaran con el voto de la mayoría de los presentes. Arto.14. La Asamblea General se reunirá una vez al año, en sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva y conocerá los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo solicite la junta Directiva o el cincuenta por ciento de sus miembros, quienes deberán solicitar por escrito. En las Convocatorias de la Asamblea General extraordinaria, deberán señalarse específicamente Arto.15. Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Decidir la admisión de los nuevos miembros, y así como la expulsión de los mismos. b) Elegir cada año a la junta directiva, en sesión ordinaria o extraordinaria y conocer de sus renunciaciones debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública en Asamblea General) Conocer y aprobar el informe anual de actividades de la asociación.- Arto.16. La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será presidida por el presidente de la Junta Directiva de la Asociación o Vice-Presidente en su caso.Arto.17. Las resoluciones que se adopten en las asambleas generales tendrán plena validez y carácter obligatorio.- Arto.18. Las convocatorias tendrán en su contenido: Orden del día, fecha y lugar en que se celebrara la sesión, la firma del Presidente y el Secretario de la Junta Directiva,- Arto.19. La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, con las facultades amplias que corresponden a un Mandatario General de Administración. La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros: Un Presidente. Un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal; quienes serán electos en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, por mayoría absoluta y durarán en el ejercicio de sus cargos un año a partir de su elección. Arto.20. La Junta

Directiva tendrá a su cargo la dirección de la Asociación Cultural Tininiska para el periodo por el que fue electa por la Asamblea General.- Arto.21. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta. En caso de empate, se deberá discutir en una segunda oportunidad y si vuelve a suceder empate, el Presidente decidirá con doble voto.- Arto.22. Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y extraordinarias en cualquier tiempo. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la misma Junta. c) Convocar a los asociados a Asamblea General Ordinaria. d) Acordar la Adquisición de bienes e inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de Contrato, conforme la naturaleza de la Asociación, la Escrituras Constitutiva y los presentes estatutos. e) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación a fin de lograr sus objetivos. e) Administrar los intereses de la asociación con el carácter de apoderado General de Administración. f) Nombrar y remover a los funcionarios. g) Supervisar y administrar el trabajo del personal, procurando que este cumpla con los fines de la Asociación. h) Promover el desarrollo y crecimiento del patrimonio de la Asociación) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación, a fin de lograr sus objetivos. j) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Asociación. k) La demás que les confieren este Estatuto y la Escritura Constitutiva. 23. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación con carácter de apoderado Generalísimo. b) Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo de la Junta Directiva. c) Convocar a los miembros a Asambleas Generales, sean ordinarias, o extraordinarias, previo acuerdo de la Junta Directiva. d) Las demás que le confiera este Estatuto y la Escritura Constitutiva.Arto.24. Corresponde al secretario: a) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva. b) Llevar el Libro de los Asociados. c) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud de la Junta Directiva. c) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud de la Junta Directiva. d) Librar toda clase de certificaciones. e) Llevar el archivo de la Junta Directiva. f) Las demás atribuciones que le designa la Junta directiva o la asamblea general. Arto. 25°. Son atribuciones del Tesorero: a) Custodiar los bienes de la Asociación, depósito de fondos de las Instituciones bancarias que señale la Junta Directiva. b) Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la Asociación, que aprobado por la Junta Directiva, presentará la Asamblea General. En sesiones ordinarias o cuando este se lo soliciten. E) Las demás que le designe la Junta Directiva o la Asamblea General. **CAPITULO V.** Del patrimonio.- Arto-26 El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) El aporte voluntario de sus miembros. b) Contribuciones y donaciones de las Instituciones, Organismos Nacionales e Internacionales, tanto públicos como privados y de amigos o simpatizantes con los objetivos de la Asociación. c) Donaciones de personas naturales. d) Todos los bienes que la asociación adquiera en el desarrollo de sus objetivos, sean muebles e inmuebles. e) Las herencias o legados que reciba la Asociación. Arto. 27. Para el logro de sus objetivos la Asociación podrá realizar toda clase de operaciones lícitas que tenga relación con los fines de la Asociación de conformidad con la ley, la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Arto. 28. La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas señaladas en el arto. 24 de la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro. B) Por acuerdo tomado en una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, previa solicitud de las tres cuartas partes de la Asociación al presidente. La convocatoria deberá hacerse en anuncio por los medios de comunicación y difusión local, mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días. Arto. 29 Para que la Asamblea General extraordinaria pueda celebrar sesión, será necesaria la asistencia de las tres cuartas partes de los asociados y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el mínimo de

las tres cuartas partes, con el voto afirmativo, de no acordarse la disolución, la Asociación seguirá funcionando y no podrá sesionar en Asamblea General Extraordinaria con el mismo objetivo, hasta que transcurra un período de seis meses después de la sesión anterior. De acordarse la liquidación, la Junta Liquidadora deberá cancelar todas las obligaciones y se resultará un sobrante, deberá entregarlo a una Asociación Civil sin fines de lucro, que tengan objetivos similares a estos. **CAPITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Arto. 30. Estos Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro.- Arto. 31. En caso de controversia interna. La Asamblea General elegirá a tres miembros honorarios para que resuelvan, previo todo trámite judicial. f) Ana Rosa Fagoth, f) M. Thomas, f) Adán Silva, f) Fidel Wilson, f) W. Escobar, f) Marcos Padilla.- Así se expreso la compareciente, bien instruido por mí la Notario acerca del valor y trascendencia legal de la presente Escritura, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las que envuelve renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue íntegramente la presente acta a la compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notario que doy fe de lo relacionado. F) Ana Rosa Fagoth, f) H. Law/Notario. **PASO ANTE MI:** Del frente de folio número dos al frente del número cuatro de mi protocolo número siete, que llevo durante el presente año. Y a solicitud de la señora Ana Rosa Fagoth, libro este primer testimonio en tres hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Bilwi a las cuatro de la tarde del día dieciocho de febrero del año dos mil. Ma. Hazel Law Blanco.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (231) DOSCIENTOSTREINTAYUNO: ACLARACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. En la ciudad de Bilwi, Región Autónoma Atlántico Norte, a las ocho de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil tres. **ANTE MI: MARIA HAZEL LAW BLANCO.** Abogada y Notario Público de Nicaragua y de este domicilio, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día tres de febrero del año dos mil cinco comparece el señor: **ADAN SILVA MERCADO,** se identifica con cédula de identidad No. 610-050844-0000H, seiscientos diez guión cero cinco cero ocho cuarenta y cuatro guión doble cero doble H, es mayor de edad, casado, Investigador Social y de este domicilio; actúa en su calidad de presidente de la Asociación Cultural Tininiska, Asociación sin fines de lucro, con personería jurídica, publicada en la Gaceta No. 117 del veinticuatro de junio del año dos mil tres. Doy fe de haber tenido a la vista la cédula de identidad aquí relacionada y la Gaceta citada, en original. Así mismo, que conozco personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal suficiente para obligarse y contratar, en especial para este acto en que procede en el carácter señalado. Al efecto habla y dice el compareciente: **-PRIMERA (ACLARACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN):** Que me presente certificación del segundo testimonio de la Escritura No. 28 veintiocho de Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro, otorgada ante mis oficios, el día cinco de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, la cual en su cláusula decimo primera (Administración) dice: “La administración de la Asociación estará a cargo de Junta Directiva, la cual se integra con cinco miembros, que ejercerán los siguientes cargos: Presidente, Vice/Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales. Los otorgante deciden por unanimidad de votos elegir los cargo como sigue: Presidente: Ana Rosa Fagoth; Vice-Presidente: Adán Silva Mercado; Secretario: Fidel Wilson Centeno; Tesorera: Mary Thompson Muller; Vocal: Marcos Padilla Brown...” Al respecto, la suscrita Notario, ante quien se otorgó dicha Escritura, aclara que por error de dedo, en el Segundo Testimonio, aparece en la cláusula citada que la Junta Directiva se integra con dos vocales, cuando en el protocolo, aparece que es un vocal, todo conforme los cargos electos. También aclaró, que el nombre de la Tesorera, es Mary Thomas Muller y no Mary Thompson, como aparece por error del levantado de texto. **SEGUNDA**

(MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS): Sigue diciendo el compareciente, que me presenta Acta de Modificación de los Estatutos de la Asociación Cultural Tininiska, que integra y literalmente transcribo: En Asamblea Extraordinaria de la A.C.T, realizada el día dieciocho de octubre del año dos mil tres, reunidos los miembros de la Asamblea en el local de la Asociación, a las diez de la mañana para abordar el tema de Agenda de Modificación de Estatutos. El presidente: Adán Silva Mercado, informa a la Asamblea que en gestiones realizadas ante la Dirección de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, se le orientó de la necesidad de modificar el artículo 10° Del Estatuto, en su inciso d), por lo que propone a los miembros su redacción así: Arto. 10°, inciso d) Por expulsión motivada debida a conducta o actividades que perjudiquen a la Asociación, la que será propuesta por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea, los miembros participante, aprueban unánimemente esta moción. Acto seguido, bajo la conducción del Presidente, proceden a redactar las Atribuciones del Vice-Presidente de la Junta Directiva y del Vocal, la que redactan conjuntamente los miembros de la Asamblea Así: Son atribuciones del Vice-Presidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia, falta o enfermedad y realizar las gestiones que le designe la Asamblea para garantizar los fines de la Asociación. Son atribuciones del Vocal: Fiscalizar el buen funcionamiento de la Asociación y el uso adecuado de los fondos y bienes de la misma. Quedando en este modo aprobada la completación de las atribuciones de los Miembros de la Junta Directiva, con la firma de todos los asistentes, finalizando la Asamblea a la once y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de octubre del año dos mil tres. F) ADAN SILVA MERCADO; F) ANA ROSA FAGOTH; F) MARY THOMAS; F) FIDEL WILSON; F) M. PADILLA” Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí la Notario, acerca del valor y trascendencia legal de esta Escritura, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue íntegramente esta Escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado. F) ADAN SILVA; F) H. LAW/NOTARIO. **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número ciento setenta y uno al frente del folio número ciento setenta y dos de mi Protocolo número Diez, que llevo durante el presente año. Y a solicitud del Señor Adán Silva Mercado, libro este primer testimonio, en dos hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Bilwi, a las nueve de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil tres. **MA. HAZEL LAW BLANCO.- NOTARIO.-**

Reg. 14546 – M. 1089948 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil treinta y nueve (5039), del folio número tres mil quinientos diecinueve al folio número tres mil quinientos setenta y siete (3519-3577), Tomo: III, Libro: DOCEAVO (12°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: “**FORWARD EDGE INTERNATIONAL**”. Conforme autorización de Resolución del día veintidós de Julio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil once. Este documento para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 12476 - M. 1048120 - Valor. C\$ 1,045.00

LICDA. DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor Oficioso de SOLUCIONES SEGURAS, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Pega 3

Para Proteger:

Clase: 41

Juegos de loterías de cualquier naturaleza.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001024, treinta de marzo, del año dos mil once. Managua, nueve de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11645 - M 2891704 - Valor C\$ 775.00

DRA. LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Apoderado de VERIZON TRADEMARK SERVICES LLC. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

verizonbusiness



Descripción y Clasificación de Viena: 261111

Consiste en las palabras verizonbusiness, la palabra verizon escrita en letras minúsculas de gran grosor y de color negro la letra “z” es estilizada en la parte inferior que asemeja subrayar las letras “o” y “n” que le siguen. La palabra business escrita en letras minúsculas de grosor ordinario. Sobre la letra “v” de la primera palabra se encuentra una figura que se asemeja a un check mayúsculo de color negro.

Para proteger:

Clase: 9

PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, COMPONENTES, SUMINISTROS Y SISTEMAS, TALES COMO, BEEPERS, TELÉFONOS, INTERRUPTORES DE TELÉFONO, EQUIPO PERIFÉRICO PARA USO EN RED DE ÁREA LOCAL RED DE ÁREA, CABLES COAXIALES Y DE FIBRA ÓPTICA Y ADAPTADORES, COMPUTADORAS, MICROCOMPUTADORAS, MONITORES, MONITORES DE COMPUTADORA, ALTAVOZ, PARLANTES, MICRÓFONOS, MEDIO DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICO, MEMORIA DE COMPUTADORA, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA Y MÓDEMS; TELEVISIONES Y EQUIPO PERIFÉRICO DE TELEVISIÓN, TALES COMO, CÁMARAS, CAJA CONVERTIDORA DE CABLE, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN DIGITAL, UNIDADES DE CONTROL REMOTO PARA USO INTERACTIVO Y NO INTERACTIVO; PROGRAMAS COMPUTARIZADOS PARA USO EN TELECOMUNICACIONES, NEGOCIOS, FINANZAS; PROGRAMAS PARA ACCEDER UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL O RED DE COMUNICACIONES INTERACTIVOS DE COMPUTADORA; TARJETAS LEGIBLE POR MÁQUINA, TARJETAS MAGNÉTICAMENTE CODIFICADAS, INCLUYENDO LAS TARJETAS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y TARJETAS DEL CRÉDITO; GRABADOR DE AUDIO Y VIDEO EN EL CAMPO DE

TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, SEGURIDAD, NOTICIAS, DEPORTES, ENTRETENIMIENTO, LA CULTURA, NEGOCIOS Y FINANZAS, CLIMA Y VIAJES; AURICULARES PARA TELÉFONOS, MÚSICA Y JUEGOS, FILTROS PARA VOZ Y DATOS DE COMUNICACIONES; ENCHUFES, TOMA CORRIENTE; CONECTORES; COUPLERS, CAJAS MODULARES Y FACEPLATES PARA USAR CON ALAMBRES Y CABLES DE TELECOMUNICACIONES; ROUTERS Y PUERTOS DE ENTRADA PARA USAR EN TELECOMUNICACIONES Y COMPUTADORAS; SERVIDORES PARA IMPRESIÓN; CÁMARAS WEB; LECTORES DE CD; LECTORES DE MP3; LECTORES DE DVD; TARJETAS DE COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS SENSIBLES AL TIEMPO; CÁMARAS Y EQUIPOS DE PROCESAMIENTO FOTOGRÁFICOS; RADIOS BIDIRECCIONALES; GRABADORAS DE VOZ; DISPOSITIVOS DE MAPAS GPS; SISTEMAS DE SEGURIDAD; TARJETAS DE DATOS; TARJETAS INTELIGENTES; TARJETAS DE DATOS EVDO; TARJETAS DE DATOS GSM GPRS UMTS; TARJETAS SIM; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS EN EL CAMPO DE CONEXIÓN DE REDES DE DATOS, TELEFONÍA COMPUTARIZADA, COMERCIO ELECTRÓNICO, SEGURIDAD DE COMPUTADORAS Y REDES, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, TRANSMISIONES DE FACSIMILE, VIDEO CONFERENCIAS, COMPARTIR DOCUMENTOS, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A DATOS BANCARIOS.

Clase: 14

Relojes.

Clase: 16

ARTÍCULOS DE IMPRESIÓN, TALES COMO DIRECTORIOS TELEFÓNICOS, LIBROS, HOJAS INFORMATIVAS, PANFLETOS, FOLLETOS, HOJAS IMPRESAS Y TARJETAS, MATERIALES INSTRUCTIVOS Y DE ENSEÑANZA EN EL CAMPO DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, SEGURIDAD, NOTICIAS, DEPORTES, ENTRETENIMIENTO, CULTURA, NEGOCIO Y FINANZAS, CLIMA Y VIAJE; PAPEL Y TARJETAS PLÁSTICAS CODIFICADAS DE MANERA NO MAGNÉTICA PARA SER USADAS COMO TARJETAS DE LLAMADAS Y TARJETAS DE CRÉDITO Y PARA OTROS PROPÓSITOS; MATERIALES IMPRESOS, TALES COMO REVISTAS Y PERIÓDICOS TODOS EN EL CAMPO DE TELECOMUNICACIONES RELACIONADOS CON BIENES Y SERVICIOS.

Clase: 28

Juguetes electrónicos y juegos.

Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y DE DIRECTORIO TELEFÓNICO, TALES COMO PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS O DE OTROS A TRAVÉS DE PUBLICIDAD IMPRESA, DIRECTORIOS IMPRESOS, POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN PUESTOS EN CÓDIGO Y A TRAVÉS DE LA DISEMINACIÓN DE MATERIALES A TRAVÉS DE LAS REDES DE COMUNICACIONES, INCLUYENDO REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES; GESTIÓN DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA, EXCLUYENDO GESTIÓN DE NEGOCIOS AGRÍCOLAS Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS EN EL CAMPO DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICIDAD, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, MERCADEO Y CAMPOS

RELACIONADOS, PROPORCIONANDO INFORMACIÓN VÍA TELEFÓNICA Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES EN LOS CAMPOS DE TELECOMUNICACIONES, INFORMACIÓN TECNOLÓGICA, NOTICIAS, DEPORTES, ENTRETENIMIENTO, CULTURA, NEGOCIOS Y FINANZAS, CLIMA Y VIAJE; SERVICIOS DE FACTURACIÓN; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, SERVICIOS DE TIENDAS AL DETALLE, SERVICIOS POR CATÁLOGOS, SERVICIOS DE ORDENES TELEFÓNICAS Y SERVICIOS DE ORDENES ELECTRÓNICAS EN EL CAMPO DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, Y MERCANCÍA GENERAL, SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO EN EL CAMPO DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y EQUIPO DE OFICINA; SERVICIOS DE TIENDAS AL DETALLE EN LÍNEA CARACTERIZADO POR DESCARGA DE MÚSICA, JUEGOS Y VIDEOS PRE-GRABADOS.

Clase: 36

SERVICIOS BANCARIOS; GESTIÓN FINANCIERA, NEGOCIOS FINANCIEROS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN E INVERSIÓN; NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ARRIENDO, CORREDURÍA Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE TARJETA DE CRÉDITO; SERVICIOS DE TARJETA DE LLAMADA TELEFÓNICA, TALES COMO, SERVICIOS DE TARJETAS DE LLAMADA TELEFÓNICA DE TELECOMUNICACIONES PREPAGO Y POST PAGO OFRECIDOS A TRAVÉS DE TARJETAS NO MAGNÉTICAMENTE CODIFICADAS Y A TRAVÉS DE TARJETAS PRE-PAGO MAGNÉTICAMENTE CODIFICADAS CON VALOR GUARDADO; SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, TALES COMO, DÉBITO ELECTRÓNICO Y SERVICIO DE PROCESO DE TARJETA DE CRÉDITO, TRANSFERENCIA DE FONDOS Y SERVICIOS DE PROCESO DE PAGO.

Clase: 37

INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN PARA TELECOMUNICACIONES, EQUIPOS DE COMPUTADORAS Y PROGRAMAS, AUDIO, VIDEO Y EQUIPO INTERACTIVO, COMPONENTES, SUMINISTROS Y SISTEMAS, Y EQUIPO RELACIONADO, COMPONENTES, SUMINISTROS Y SISTEMAS.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA, TALES COMO, TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO E INFORMACIÓN VÍA TELEFÓNICA, TELEVISIÓN Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBALES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES PERSONAL; SERVICIOS DE BEEPER; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, COMPONENTES, SUMINISTROS Y SISTEMAS; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN; NOTICIAS E INFORMACIÓN VÍA TELEFÓNICA, TELEVISIÓN Y REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES; INFORMACIÓN DE DIRECTORIO VÍA EL TELEFÓNICA, TELEVISIÓN Y REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES; ACCESO A UNA RED GLOBAL DE COMUNICACIONES A MÚLTIPLES USUARIOS INTERACTIVOS; TRANSMISIÓN Y EMISIÓN DE PROGRAMAS DE AUDIO Y VIDEO DE TODO TIPO VÍA TELEFÓNICA, TELEVISIÓN, Y LAS REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES; SERVICIOS DE; SERVIDOR DE INTERNET, TALES COMO, LÍNEA DE ALTA VELOCIDAD O SERIE DE CONEXIONES QUE FORMAN UNA SENDA MAYOR DENTRO DE UNA RED; TELECONFERENCIAS DE VIDEO Y AUDIO VÍA

INTERNET, SERVICIOS DE MODO DE TRANSFERENCIA ASÍNCRONA (ATM), SERVICIOS DE SERVICIO INTEGRADO A LA RED DIGITAL (ISDN), SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR PROTOCOLO DE INTERNET (IP), SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL (VPN) Y SERVICIOS DE LÍNEA PRIVADA; SERVICIOS DE ENTRADA DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS MARCO PARA LA CONECTIVIDAD PARA EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS; SERVICIOS DE PAQUETE DE TRANSMISIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS, CAMBIO DE VOZ, DATOS, VIDEO Y SERVICIOS DE MULTIMEDIA; SERVICIOS DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES AL INTERNET Y OTRAS COMUNICACIONES COMPUTARIZADAS, DATOS Y REDES INALÁMBRICAS; ACCESO A MULTI-USUARIOS A UNA RED DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE FACSIMIL; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS DE OTROS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TALES COMO, SERVICIO PARA PROVEER UNA ENTRADA PARA CONEXIONES ENTRE LAS TELECOMUNICACIONES INDEPENDIENTES Y COMPUTADORAS CONECTADAS A LA RED PARA COMPARTIR EL TRAFICO DE INTERNET; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TALES COMO, SERVICIOS LIBRES Y SERVICIOS DE ASIGNACIÓN DE RUTA, SERVICIOS DE CENTRO DE MENSAJERÍA EN LA NATURALEZA DE SERVICIOS TELEFÓNICO DE MENSAJERÍA DE VOZ; SERVICIOS DE CONFERENCIA TELEFÓNICA DE VIDEO, AUDIO Y DATOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TALES COMO, TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE VOZ Y DATOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TALES COMO, PROPORCIONAR VOZ SOBRE LOS SERVICIOS PROTOCOLARES DE INTERNET; PROPORCIONAR SERVICIOS DE PUNTO DE ACCESO DE RED PARA EL INTERCAMBIO DE TRAFICO DE INTERNET ENTRE LOS PORTADORES DE INTERNET; SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO, TALES COMO, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE TELEVISIÓN Y VIDEO, PROPORCIONANDO NOTICIAS, ENTRETENIMIENTO, E INFORMACIÓN GENERAL VÍA TELEFÓNICA, TELEVISIÓN, Y LAS REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES; PATROCINANDO DEPORTES, EDUCACIÓN PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO Y EVENTOS.

Clase: 42

SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE PÁGINA WEB, SERVICIOS DE DISEÑO DE PÁGINA WEB, OPERACIÓN DE REDES DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y DISEÑO EN EL CAMPO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA, PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORA, TELECOMUNICACIONES, RED DE COMUNICACIONES, COMUNICACIONES COMPUTARIZADAS, SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE CENTRO DE DATOS Y RED DE COMUNICACIONES GLOBALES; PROPORCIONAR SERVICIO DE CENTRO DE DATOS; SERVICIOS DE COLOCACIÓN, TALES COMO, SUMINISTRO DE FACILIDADES PARA UN SEGURO MEDIO AMBIENTE CONTROLADO Y MONITOREO TÉCNICO PARA LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES DE OTROS; ALOJAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB, CENTROS WEB ALMACENAMIENTO, CORREO ELECTRÓNICO, GRUPOS DE NOTICIAS, LISTAS DE

SERVIDORES Y EL VOLUMEN DIGITAL Y DATOS DE OTROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP), TALES COMO, ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA DE OTROS; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN EN LOS CAMPOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RED; PROPORCIONANDO PROGRAMAS DE AUDITORÍA EN LA RED NO DESCARGABLES EN EL CAMPO DE COMUNICACIONES SEGURAS Y RED DE DATOS; DISEÑO EN EL CAMPO DE COMUNICACIONES COMPUTARIZADAS Y RED DE DATOS; PROPORCIONANDO INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE SERVICIOS DE RED DE COMUNICACIONES COMPUTARIZADAS Y SERVICIOS DE CENTRO DE DATOS.

Clase: 45

SERVICIOS DE SEGURIDAD DE RED DE COMUNICACIÓN COMPUTARIZADAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN EL CAMPOS DE INTERNET Y DE RED DE SEGURIDAD Y TRANSMISIÓN SEGURA DE DATOS E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE INTERNET Y SERVICIOS DE SEGURIDAD DE RED, SERVICIOS DE SEGURIDAD DE INFORMACIÓN, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN SEGURA DE DATOS E INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE CODIFICACIÓN DE DATOS Y DESCODIFICACIÓN, SERVICIO DE RESPUESTAS Y RECUPERACIÓN DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES DE EMERGENCIA DE DESASTRES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DE EMERGENCIA DE DESASTRES; PROPORCIONANDO SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIO A OTROS EN EL CAMPO DE SERVICIOS DE RED DE COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS; MONITOREO DE DATOS DE RED PARA PROPÓSITOS DE SEGURIDAD, INCLUYENDO LA PROVISIÓN DE CORTAFUEGOS O FIREWALLS; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE SEGURIDAD DE RED DE COMUNICACIÓN COMPUTARIZADA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2006-001950, dos de junio, del año dos mil seis. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 2653 - M 4787278 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2010-00112
(22) Fecha de presentación: 23/06/2010
(71) Solicitante:

Nombre: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG

Dirección: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza

Inventor (es): MICHEL MUEHLEBACH, PETER MAIENFISCH, PETER RENOLD y WERNER ZAMBACH

(74) Representante/Apoderado

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Reino Unido

(32) Fecha: 24/12/2007 y 29/07/2008

(31) Número: 0725219.0 y 0813849.7

(54) Nombre de la invención:

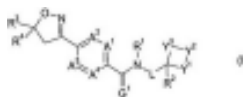
COMPUESTOS INSECTICIDAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 413/12 A01N 43/80

(57) Resumen:

Un compuesto de fórmula (I), en donde A1, A2, A3, A4, G1, L, R1, R2, R3, R4, Y1, Y2, e Y3 son según lo definido en la reivindicación 1; o su sal o N-óxido. Adicionalmente, la presente invención se refiere a procesos y compuestos intermedios para preparar los compuestos de fórmula (I), a composiciones insecticidas, acaricidas, molusquicidas y nematocidas que comprenden dichos compuestos y a métodos para su utilización para combatir y controlar plagas de insectos, ácaros, moluscos y nematodos.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de diciembre de 2010. Erwin Ramírez C., Director Suplente.

Reg. 2651 - M 4787266 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2010-00131
(22) Fecha de presentación: 29/07/2010
(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI-AVENTIS

Dirección: 174 Avenue de France, FR-75013 Paris, Francia.

Inventor (es): CHANG HAHN, ELLEN MATZKIN, RAMALINGA DHARANIPRAGADA, THOMAS OLIGINO y TIMOTHY A. GILLESPIE

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 10/03/2008

(31) Número: 61/035,073

(54) Nombre de la invención:

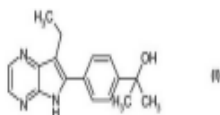
TRATAMIENTO PARA TRASTORNOS RELACIONADOS CON LOS OJOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 31/4985A61P 27/02

(57) Resumen:

Un tratamiento para los trastornos oculares, como la degeneración macular, la degeneración macular y preferiblemente relacionada con la edad, la retinopatía diabética y edema macular diabético se divulga, utilizando un compuesto de la Formula I.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de diciembre de 2010. Erwin Ramírez C., Director Suplente.

Reg. 2649 - M 4787275 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2010-00182
(22) Fecha de presentación: 27/10/2010
(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI-AVENTIS

Dirección: 174 Avenue de France, F-75013 Paris, Francia.

Inventor (es): ALEKSANDRA WEICHSEL, ALENA SAFAROVA, DIETER KADEREIT, HARTMUT STROBEL, JOSEF PERNERSTORFER, L. CHARLIE CHEN, MARCEL PATEK, MATTHIAS SCHAEFER y WERNGARD CZECHTIZKY

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

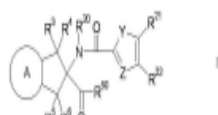
(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficinas de Estados Unidos y Oficina Europea de Patente
(32) Fecha: 24/11/2008 y 05/05/2008
(31) Número: 61/117,336 y 08290427.7
(54) Nombre de la invención:
DERIVADOS DE ACIDO CICLOPENTANOCARBOXÍLICO
CONDENSADOS SUSTITUIDOS CON ACILAMINO Y SU USO
COMO PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 31/4402A61K 31/38 A61K 31/16 A61P 9/00 A61P 29/00
C07D 333/80 C07D 333/32 C07C 323/19 C07C 235/54 C07C 235/84
C07C 323/62 C07D 213/64 C07D 277/56

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a compuestos de fórmula I, en la que A, Y, Z, R³ a R⁶, R²⁰ a R²² y R⁵⁰ tienen los significados que se indican en las reivindicaciones, que son valiosos compuestos activos

farmacéuticos. Específicamente, son inhibidores del receptor del gen de diferenciación endotelial 2 (Edg-2, EDG2), que es activado por ácido lisofosfatídico (LPA) y también se denomina receptor LPA1, y son útiles para el tratamiento de enfermedades tales como aterosclerosis, infarto de miocardio e insuficiencia cardíaca, por ejemplo. La invención se refiere además a procedimientos para preparar los compuestos de fórmula I, a su uso y a composiciones farmacéuticas que los comprenden.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de diciembre de 2010. Erwin Ramírez C., Director Suplente.

Reg. 2650 - M 4787274 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2010-00203
(22) Fecha de presentación: 22/11/2010
(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI-AVENTIS

Dirección: 174 Avenue de France, 75013 Paris, Francia.

Inventor (es): ANDREAS EVERS, ANJA GLOBISCH, CHRISTOPHER KALLUS, HERMAN SCHREUDER, MARK BROENSTRUP y MICHAEL WAGNER

(74) Representante/Apoderado

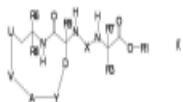
Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente
(32) Fecha: 06/06/2008
(31) Número: 08290520.9
(54) Nombre de la invención:
DERIVADOS DE UREA MACROCÍCLICOS Y DE SULFAMIDA
COMO INHIBIDORES DE TAFIa.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 413/14 A61K 31/553 A61P 7/00 C07D 273/01

(57) Resumen:

La invención se refiere a compuestos de fórmula (I) que son inhibidores de la fibrinólisis activable por trombina activada. Los compuestos de la fórmula I son adecuados para la fabricación de medicamentos para la profilaxis, prevención secundaria y terapia de uno o más trastornos asociados con trombosis, embolias, hipercoagulabilidad o cambios fibróticos.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de diciembre de 2010. Erwin Ramírez C., Director Suplente.

Reg. 2654 - M 4787272 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2010-00137
(22) Fecha de presentación: 04/08/2010
(71) Solicitante:

Nombre: NOVARTIS AG

Dirección: Lichtstrasse 35 CH-4056 Basilea, Suiza.

Inventor (es): CAROLE PISSOT SOLDERMANN, CHRISTOPH GAUL, MARC GERSPACHER y PHILIPP HOLZER

(74) Representante/Apoderado

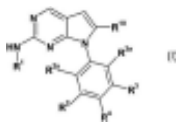
Nombre: EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente
(32) Fecha: 06/02/2008
(31) Número: 08151137.0
(54) Nombre de la invención:
PIRROLO [2,3-D] PIRIDINAS Y USOS DE LAS MISMAS COMO INHIBIDORES DE CINASA DE TIROSINA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC[^]):
07D 487/04 A61K 31/519

(57) Resumen:

La invención se refiere a los compuestos de la fórmula I, y sales de los mismos, en donde los sustituyentes son como se definen en la memoria descriptiva, a procesos para la preparación de los mismos; a productos farmacéuticos que contienen tales compuestos, en particular para el uso en una o mas enfermedades mediadas por la cinasa de proteína tirosina.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de diciembre de 2010. Erwin Ramírez C., Director Suplente.

Reg. 12730 - M. 1033781 - Valor C\$ 475.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRONQUILAR, Clase: 5 Internacional, Exp. 2010-000679, a favor de: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2011092761, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 24, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de abril, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ULSSIUM, Clase: 5 Internacional, Exp. 2010-000683, a favor de: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2011092763, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 26, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de abril, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MESTROLAR, Clase: 5 Internacional, Exp. 2010-000684, a favor de: LABORATORIOS PAILL, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2011092764, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 27, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de abril, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BATU, Clase: 32 Internacional, Exp. 2010-001341, a favor de: ALINTER, S.A. de República de Costa Rica, bajo el No. 2011092772, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 35, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de abril, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UBY, Clase: 32 Internacional, Exp. 2010-001342, a favor de: ALINTER, S.A. de Republica de Costa Rica, bajo el No. 2011092773, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 36, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de abril, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 12731 - M. 1033887 - Valor. C\$ 190.00

DR. FRANCISCO JAVIER MOLINA LOPEZ, Apoderado de INTRAMEDICA CORPORATION de EE.UU solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IVECATH

Para Proteger:

Clase: 10

INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS; JERINGAS Y AGUJAS DESCARTABLES; CATETER INTRAVENOSO, SONDAS PARA

LA EVACUACIÓN DE LÍQUIDOS; INYECCIÓN DE SUSTANCIAS MÉDICAS Y PARA LA EXPLORACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000815, dieciséis de marzo, del año dos mil once. Managua veintiséis de mayo, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

DR. FRANCISCO JAVIER MOLINA LOPEZ, Apoderado de INTRAMEDICA CORPORATION de EE.UU, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADECAST

Para Proteger:

Clase: 5

Vendajes Médicos, especialmente venda de yeso de Paris.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000816, dieciséis de marzo, del año dos mil once. Managua veintinueve de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 12732 - M. 1033840 - Valor. C\$ 95.00

FRANCISCO JAVIER LARGAESPADA VASQUEZ. de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Nombre Comercial:

ALUNICA

Para Proteger:

Comercio dedicado a la Comercialización y fabricación y Exportacion de utensilio de cocina en aluminio.

Fecha de Primer Uso: uno de enero, del año un mil novecientos noventa y cinco.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001399, seis de mayo, del año dos mil once. Managua catorce de julio, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 12815 - M. 1278782 - Valor. C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de ACCLARENT, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TULA

Para Proteger:

Clase: 10

Dispositivo médico, a saber: sistema de inserción de tubo con ecualización de presión, que consiste de un sistema de inserción de tubo en el oído, un sistema iontoforesis que incluye auriculares, unidades de control, tapones para los oídos, accesorios a la medida.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001291, veintisiete de abril, del año dos mil once. Managua veinte de junio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 12813 - M. 12787 - Valor. C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) Especial de PROFARMACO S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SICONA

Para Proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCO PULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLERÓSICOS HIPOCOLESTEROLÉMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOSTEROIDES, ANTIPRUFÍTICOS, TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMÍTICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECÓLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTÓNICOS, HEMOSTÁTICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LÚTEOLÍTICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASSTÉTICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTIOBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, SISTEMA NEUROLÓGICO CENTRAL Y PERIFÉRICO, PARASIMPATICOMIMÉTICOS, ANTIEPILÉPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICÓTICOS, TIMOANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUOTRÓPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERAPICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTÓGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS,

UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001577, veinte de mayo, del año dos mil once. Managua doce de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12814 - M. 1278783 - Valor. C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) Especial de PROFARMACO S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FISOMIN

Para Proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCO PULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLERÓSICOS HIPOCOLESTEROLÉMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURÍTICOS, TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADICOOPACOS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMÍTICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECÓLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTÓNICOS, HEMOSTÁTICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LÚTEOLÍTICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASSTÉNICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS,

ANTIOBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, SISTEMA NEUROLÓGICO CENTRAL Y PERIFÉRICO, PARASIMPATICOMIMÉTICOS, ANTIEPILÉPTICOS MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICÓTICOS, TIMOANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUOTRÓPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERAPICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTÓGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001576, veinte de mayo, del año dos mil once. Managua doce de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12812 - M. 1278787 - Valor. C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de GYNOPHARM, SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

T-INMUN

Para Proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCO PULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLERÓSICOS HIPOCOLESTEROLÉMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURÍTICOS, TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADICOOPACOS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y

FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMÍTICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIFLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECÓLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTÓNICOS, HEMOSTÁTICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LÚTEOLÍTICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASSTÉNICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANIOBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, SISTEMA NEUROLÓGICO CENTRAL Y PERIFÉRICO, PARASIMPATICOMIMÉTICOS, ANTIEPILÉPTICOS MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICÓTICOS, TIMOANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUOTRÓPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERAPÉUTICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTÓGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001482, once de mayo, del año dos mil once. Managua once de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12811 - M. 1278789 - Valor. C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de GYNOPHARM, SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACOTOL

Para Proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVOS, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICO, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCO PULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLERÓDICOS HIPOCOLESTEROLÉMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICODIOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICACIDOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS,

ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURÍTICOS, TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADICOOPACOS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMÍTICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIFLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECÓLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTÓNICOS, HEMOSTÁTICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LÚTEOLÍTICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASSTÉNICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANIOBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, SISTEMA NEUROLÓGICO CENTRALES Y PERIFÉRICOS, PARASIMPATICOMIMÉTICOS, ANTIEPILÉPTICOS MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICÓTICOS, TIMOANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUOTRÓPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERAPÉUTICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTÓGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001481, once de mayo, del año dos mil once. Managua once de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12810 - M. 1278790 - Valor. C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de GYNOPHARM, SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIFFANY

Para Proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCO

PULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS
 EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES,
 ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS
 ANTIARTERIOESCLERÓSICOS HIPOCOLESTEROLÉMICOS,
 BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS,
 ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS,
 ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS,
 GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS,
 MICARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFÉRICOS
 Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS,
 ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS,
 ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS,
 ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES,
 ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS,
 CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURÍTICOS,
 TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER
 DIAGNÓSTICOS, RADICOOPACOS, RADIOISÓTOPOS,
 SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, DESINFECTANTES,
 DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS,
 ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS,
 ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS,
 PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS,
 INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES,
 DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y
 FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES,
 ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMÍTICOS,
 EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS,
 CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS,
 ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS,
 GINECÓLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITÓXICOS,
 GALACTOGOSOS, UTEROTÓNICOS, HEMOSTÁTICOS
 UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES,
 DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LÚTEOLÍTICOS,
 INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES,
 INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASSTÉNICOS,
 ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS,
 ANTIOBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL
 METABOLISMO, SISTEMA NEUROLÓGICO CENTRAL Y
 PERIFÉRICO, PARASIMPATICOMIMÉTICOS,
 ANTIEPILÉPTICOS MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE
 PARKINSON, SEDATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS,
 ANTIPROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES,
 ANTISICÓTICOS, TIMOANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS,
 NEUOTRÓPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS,
 OPOTERAPICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTÓGENOS,
 CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS,
 DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA,
 SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS,
 UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS,
 POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS,
 PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO
 SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001479, once de mayo, del año dos mil once. Managua, once de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12809 - M. 1278789 - Valor. C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de GYNOPHARM, SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVANGELINE

Para Proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE
 ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS,
 ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS,
 ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS,
 ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO,
 ANTINEOPLÁSICOS, ANTICANCEROSOS,
 ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS,
 ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCO
 PULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS
 EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES,
 ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS
 ANTIARTERIOESCLERÓSICOS HIPOCOLESTEROLÉMICOS,
 BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS,
 ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS,
 ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS,
 GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS,
 MICARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFÉRICOS
 Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS,
 ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS,
 ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS,
 ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES,
 ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS,
 CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURÍTICOS,
 TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER
 DIAGNÓSTICOS, RADICOOPACOS, RADIOISÓTOPOS,
 SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, DESINFECTANTES,
 DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS,
 ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS,
 ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS,
 PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS,
 INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES,
 DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y
 FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES,
 ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMÍTICOS,
 EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS,
 CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS,
 ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS,
 GINECÓLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITÓXICOS,
 GALACTOGOSOS, UTEROTÓNICOS, HEMOSTÁTICOS
 UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES,
 DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LÚTEOLÍTICOS,
 INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES,
 INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASSTÉNICOS,
 ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS,
 ANTIOBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL
 METABOLISMO, SISTEMA NEUROLÓGICO CENTRAL Y
 PERIFÉRICO, PARASIMPATICOMIMÉTICOS,
 ANTIEPILÉPTICOS MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE
 PARKINSON, SEDATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS,
 ANTIPROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES,
 ANTISICÓTICOS, TIMOANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS,
 NEUOTRÓPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS,
 OPOTERAPICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTÓGENOS,
 CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS,
 DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA,
 SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS,
 UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS,
 POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS,
 PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO
 SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001480, once de mayo, del año dos mil once. Managua, once de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12808 - M. 1278791 - Valor. C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIVIQA

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS HUMANAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES METABÓLICAS, DIABETES, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DOLOR, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, CÁNCER Y VIRUS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001463, diez de mayo, del año dos mil once. Managua, once de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12806 - M. 1278793 - Valor. C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACCESS BY DESING

Para Proteger:

Clase: 21

CEPILLOS DENTALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001512, trece de mayo, del año dos mil once. Managua, once de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12807 - M. 1278792 - Valor. C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Perry Ellis International Group Holdings Limited. de Bahamas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MORE CORE DIVISION

Para Proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001503, trece de mayo, del año dos mil once. Managua, once de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12805 - M. 1278794 - Valor. C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de CORDIS CORPORATION. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARTO 3 SMARTTOUCH

Para Proteger:

Clase: 9

Programa de computadora de aplicación medica que calcula y visualiza las lecturas de la potencia del catéter usado conjuntamente con sistemas de cartografía de diagnósticos médicos

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001605, veintitres de mayo, del año dos mil once. Managua, catorce de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12803 - M. 1278785 - Valor. C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) Especial de PROFARMACO S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIPROTEC

Para Proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCO PULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLERÓDICOS HIPOCOLESTEROLÉMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURÍTICOS, TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADICOPACOS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFESTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMÍTICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIFLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECÓLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTÓNICOS, HEMOSTÁTICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LÚTEOLÍTICOS,

INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASSTÉNICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTIOBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, SISTEMA NEUROLÓGICO CENTRAL Y PERIFÉRICO, PARASIMPATICOMIMÉTICOS, ANTIEPILÉPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICÓTICOS, TIMOANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUOTRÓPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERAPICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTÓGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001578, veinte de mayo, del año dos mil once. Managua, doce de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12804 - M. 1278795 - Valor. C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUIVERA

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS HUMANAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES METABÓLICAS, DIABETES, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DOLOR, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, CÁNCER Y VIRUS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001606, veintitrés de mayo, del año dos mil once. Managua doce de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

FEDEERRATAS

En el Registro No. 8153; correspondiente a la Marca **COMPARA Y COMPRUEBA LA DIFERENCIA**, por error de digitación se omitieron algunos productos que corresponden a la Clase: 30, por lo que se publica la Clase completa nuevamente:

Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, CHICORIA; TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERÍA, GOLOSINAS, CAMELOS; CONFITERIA AZUCARADA; AZUCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS,

BARQUILLOS, POSTRES, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERÍA HELADA, TARTAS HELADAS, CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS, YOGHURTS HELADOS; PRODUCTOS PARA LA PREPARACION DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERÍA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHURTS HELADOS; MIEL Y SUBSTITUTOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAÍZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SÁNDWICH; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS; SALSA DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE.

NTON 20 002-10/RTCA 65.05.51:08

Reg. 8636 - M. 756942 - Valor C\$ 3, 135.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del sesenta y nueve (69) al setenta y cinco (75), se encuentra el Acta No. 002-10 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez con cuarenta minutos de la mañana del día miércoles veinte de octubre del año dos mil diez, reunidos en la Sala de Reuniones del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día trece de octubre del año dos mil diez, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los cuales se encuentran: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en su calidad de Presidente de la CNNC; Benjamin Dixon, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Hilda Espinoza, en representación de la Ministra de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); Sheyla Gadea, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Fernando Ocampo, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); Onasis Delgado, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); Luz María Torres en representación de la Ministra de Salud (MINSAL); Nelda Hernández, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); José León Arguello, en representación de la Ministra del Trabajo (MITRAB); Julio Solís, en representación del Director Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); Eduardo Fonseca Fabregas, en representación de las organizaciones privadas del Sector Comercial; y Francisco Javier Vargas, en representación de las organizaciones privadas del Sector Agropecuario; Así mismo participan en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Jorge Rodríguez Jarquin de parte del MAGFOR; Nelly Harding y Manuel Duarte de parte del INE; María Jazmín Pérez de parte de MEM; Noemí Solano y María Auxiliadora Campos de parte del MIFIC. Habiendo constatado el quórum de Ley, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio como Presidente de la

Comisión, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta.” (...).04-10. (APROBACION DE DIEZ NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES). (...) “realiza una exposición sobre los Proyectos de Normas Técnicas Nicaragüenses a ser aprobadas el día de hoy por los miembros de la CNNC quienes deciden aprobar nueve de la diez normas que a continuación se detallan” (...) 9) NTON 20 002 - 10/ RTCA 65.05.51:08 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las una de la tarde del día veinte de octubre del año dos mil diez. (f) Orlando Solórzano Delgadillo (Legible) – Presidente CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón. (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintitún días del mes de diciembre del año dos mil diez. (f) Lic. Sara Amelia Rosales. C. Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO Y CONTROL

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- * Ministerio de Economía, MINECO
- * Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- * Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- * Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- * Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines, Establecimientos que los Fabrican, Comercializan o Fraccionan. Requisitos de Registro Sanitario y Control, por el Subgrupo de Insumos Agropecuarios y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Por El Salvador

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Nicaragua

Ministerio Agropecuario y Forestal

Por Honduras

Secretaría de Agricultura y Ganadería

Por Costa Rica

Ministerio de Agricultura y Ganadería

1. OBJETO

Establecer las disposiciones de registro sanitario y control de los medicamentos para uso veterinario, productos afines y establecimientos.

2. AMBITO DE APLICACION

Aplica a los productos farmacéuticos, productos de medicina alternativa, productos químicos de uso exclusivo veterinario o en instalaciones pecuarias, productos biológicos de uso veterinario y productos de higiene y belleza usados en los animales, así como a los establecimientos que fabrican, comercializan, fraccionan o almacenan medicamentos para uso veterinario y productos afines en los países de la región centroamericana.

Se exceptúa del ámbito de aplicación de este Reglamento el registro sanitario de las materias primas para elaborar medicamentos veterinarios y productos afines, lo cual quedará sujeto a legislación nacional del Estado Parte.

3. DEFINICIONES

Para los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Anotación marginal o modificación de registro sanitario: cambio de un registro sanitario original, avalado por la Autoridad Competente a solicitud del Titular.

3.2 Autoridad competente: entidad encargada de la aplicación del presente Reglamento, para su efectivo cumplimiento por los sectores involucrados en el tema y actividad que éste comprende.

3.3 Certificado de análisis: documento emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante u otro oficialmente autorizado, que certifica los resultados obtenidos del análisis de calidad de un lote específico.

3.4 Certificado de libre venta: documento oficial, emitido por la Autoridad Competente del registro sanitario, en el cual se certifica que un medicamento veterinario o producto afín es comercializado libremente en su territorio.

3.5 Certificado de registro sanitario: documento oficial emitido por la Autoridad Competente que da fe que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el registro sanitario.

3.6 Envase o empaque: todo recipiente o envoltura destinada a conservar la calidad e inocuidad del medicamento veterinario o producto afín, facilitando su manipulación.

3.7 Envase o empaque primario: recipiente dentro del cual se coloca directamente el medicamento veterinario o producto afín en su forma farmacéutica terminada.

3.8 Envase o empaque secundario: recipiente dentro del cual se coloca el envase primario que contiene al medicamento veterinario o producto afín en su forma farmacéutica terminada, para su distribución y comercialización.

3.9 Estado Parte: Estados que son parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-.

3.10 Estándar analítico: preparaciones que contienen una concentración conocida de un elemento específico o sustancia, utilizadas como patrones de comparación en los test y ensayos en laboratorios de control de calidad.

3.11 Establecimiento veterinario: espacio físico donde se fabrican, comercializan, fraccionan, gestionan registros, medicamentos veterinarios y productos afines.

3.12 Etiquetado: toda información que se adhiera, imprima o grave en el envase y empaque de presentación comercial de un medicamento veterinario o producto afín.

3.13 Excipiente; ingrediente inerte; vehículo: materia que se agrega a los principios activos o a sus asociaciones para servirles de vehículo, posibilitar su preparación, estabilidad, modificar sus propiedades organolépticas o determinar las propiedades físico-químicas del medicamento y su biodisponibilidad.

3.14 Fabricante: toda persona física (natural, individual) o jurídica legalmente constituida que se dedica a la elaboración o formulación de medicamentos veterinarios y productos afines o que intervengan en algunos de sus procesos. Se incluyen los fabricantes para terceros o maquiladores.

3.15 Farmacia veterinaria o expendio: establecimiento legalmente constituido que se dedica a la comercialización de medicamentos veterinarios y productos afines directamente al público.

3.16 Fórmula cuali-cuantitativa: descripción completa de la composición y su contenido, incluyendo ingredientes activos e inertes, con elementos simples o compuestos, de un medicamento veterinario o producto afín, emitida por el fabricante.

3.17 Fraccionador: toda persona física (natural, individual) o jurídica legalmente constituida que se dedica a reempacar o reenvasar un medicamento veterinario o producto afín siguiendo con las buenas prácticas de manufactura.

3.18 Información falsa: aquella información que se presenta con el objetivo de sustentar un registro sanitario, que no corresponde a la verdadera información del producto y que con intención, se hace pasar por auténtica.

3.19 Información inexacta: aquella que se presenta con el objetivo de sustentar un registro sanitario y que sin intención no es precisa.

3.20 Inserto o prospecto: instructivo impreso que acompaña a cada presentación comercial de un medicamento veterinario o producto afín, cumpliendo con las disposiciones sobre etiquetado del presente reglamento.

3.21 Materia prima: sustancia, cualquiera que sea su origen, activa o inactiva, utilizada como componente principal, ingrediente activo o excipiente que se usa para la fabricación de medicamentos veterinarios y productos afines, tanto si permanece inalterada como si sufre modificación.

3.22 Medicamento innovador: producto o especialidad medicinal que contiene una nueva molécula no comercializada hasta ese momento y que ha pasado por todas las fases de desarrollo de un nuevo producto.

3.23 Medicamento veterinario: toda sustancia o sus mezclas que puedan ser aplicadas o administradas a los animales, con fines terapéuticos, profilácticos, inmunológicos, de diagnóstico o para modificar las funciones fisiológicas y de comportamiento.

3.24 Medicamento veterinario en combinaciones fijas: mezcla de dos o más principios activos que están en un mismo preparado, los cuales utilizados en combinación resultan más beneficiosos que individualmente.

3.25 Medicamento veterinario y producto afín alternativo: conjunto de sustancias o sus mezclas que no son parte de la medicina convencional.

3.26 Principio activo: toda materia, cualquiera que sea su origen, a la que se atribuye una actividad apropiada para constituir un medicamento.

3.27 Producto afín: toda sustancia, material de cualquier origen y sus mezclas que se utilicen en los animales o en su medio de vida, con fines de diagnóstico, sanidad, higiene y cosmético.

3.28 Producto biológico: producto veterinario elaborado a partir de bacterias, virus, sueros, toxinas y productos análogos de origen natural, sintético o biotecnológicos que incluyen, reactivos - diagnósticos, antitoxinas, vacunas, microorganismos vivos, microorganismos muertos y los componentes antagónicos o inmunizantes de organismos usados en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades en los animales.

3.29 Registrante: persona física (natural, individual) o jurídica legalmente autorizada por el propietario o titular de registro sanitario de un medicamento veterinario o producto afín para registrarlo ante la Autoridad Competente. El registrante puede ser el mismo propietario o titular del producto.

3.30 Registro sanitario: procedimiento mediante el cual un establecimiento o un medicamento veterinario o producto afín es inscrito y autorizado por la Autoridad Competente.

3.31 Representante legal: persona física (natural, individual) o jurídica que representa al titular o propietario del registro sanitario y que responde ante la Autoridad Competente.

3.32 Regente veterinario: profesional médico veterinario que de conformidad con las disposiciones legales de cada Estado Parte, es autorizado para que cumpla con las responsabilidades de la dirección técnica, científica y profesional de los distintos establecimientos veterinarios.

3.33 Titular o propietario del registro sanitario: persona física (natural, individual) o jurídica que tiene a su favor el registro sanitario de un producto, para su comercialización.

4. REGISTRO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS Y SU RENOVACIÓN

Todo establecimiento veterinario debe estar registrado y autorizado por la Autoridad Competente. Los establecimientos se clasifican en:

- a. Fabricantes
- b. Fraccionadores
- c. Comercializadores (importadores, exportadores, droguerías o distribuidoras).

d. Farmacias o expendios veterinarios

4.1 Requisitos Generales

- a) Poseer la autorización de funcionamiento correspondiente, bajo la normativa oficial vigente en cada Estado Parte.
- b) Contar con un representante legal en el país del registro sanitario.
- c) En el caso de representantes de fabricantes extranjeros, aportar documentación legal que respalde la autorización para la representación en el país que se pretende registrar.
- d) Contar con un regente veterinario.
- e) Documentos legales que respalden la constitución de la empresa en caso de la persona jurídica y documentos de identidad del solicitante en el caso de la persona física (natural, individual).

4.2 Los fabricantes. Además de los requisitos generales deberán:

- a) Presentar el plan operativo para el cumplimiento del Código vigente de Buenas Prácticas de Manufactura de Medicamentos Veterinarios del Comité para las Américas de Medicamentos Veterinarios de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para el tipo de proceso que aplique.
- b) Contar con los servicios de un laboratorio de control de calidad del fabricante, u otro autorizado por la Autoridad Competente.

4.3 Los fraccionadores. Además de los requisitos generales, deberán presentar el plan operativo para el cumplimiento del código vigente de buenas prácticas de manufactura de medicamentos veterinarios del Comité para las Américas de Medicamentos Veterinarios de OIE, para el área que le corresponda.

4.4 Vigencia. El registro sanitario de establecimiento tendrá una vigencia de 5 años y para su renovación deberá cumplir con los requisitos de registro sanitario establecidos en este apartado, según corresponda. Toda solicitud de renovación deberá realizarse tres meses antes de su vencimiento.

4.5 Cancelación del registro sanitario. Los registros sanitarios de establecimientos podrán ser cancelados previo a su vencimiento, al comprobarse el incumplimiento de:

- a) Cualquiera de las condiciones establecidas para su otorgamiento.
- b) La violación de las normativas específicas en la materia de cada Estado Parte.

5. REGISTRO SANITARIO, RENOVACION Y OTROS CONTROLES PARA MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES

Todo medicamento veterinario y productos afines que se fabriquen, importen, exporten, fraccionen o comercialicen, debe estar registrado y autorizado por la Autoridad Competente.

5.1 Productos objeto de registro sanitario y control

La Autoridad Competente de cada Estado Parte, debe registrar y controlar los siguientes productos:

- a) Productos farmacéuticos o de medicina alternativa de uso veterinario.
- b) Productos químicos de uso exclusivo veterinario o en instalaciones pecuarias.
- c) Productos biológicos de uso veterinario.
- d) Productos de higiene y belleza usados en los animales.

5.2 Clasificación de los medicamentos veterinarios y productos afines.

Para efectos de registro sanitario y control de los productos, estos se clasifican de acuerdo a su nivel de riesgo en cuatro grupos:

I. Medicamentos de uso restringido indicados en la lista emitida por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y Psicotrópicos, y de venta exclusiva en establecimientos aprobados por la Autoridad Competente mediante receta retenida.

II. Productos de uso restringido y de venta exclusiva mediante receta médica veterinaria controlada en establecimientos veterinarios aprobados por la Autoridad Competente.

III. Productos veterinarios de venta exclusiva en establecimientos veterinarios que cuentan con un regente médico veterinario y aprobados por la Autoridad Competente.

IV. Medicamentos veterinarios y productos afines de libre venta en cualquier establecimiento autorizado.

5.3 Tipos de registro sanitario

Se consideran dos tipos de registro sanitario de Medicamentos Veterinarios y Productos Afines

- a) Registro sanitario Común.
- b) Registro sanitario Simplificado.

5.3.1 Registro sanitario común

Se aplica a todos los Medicamentos Veterinarios y Productos Afines, exceptuando aquellos que no estén en el Listado Armonizado de Productos sujetos a registro sanitario simplificado.

Los interesados deben presentar la documentación y cumplir con los requisitos siguientes:

a) Solicitud de registro sanitario (Anexo A, Formulario A1 y A2, según corresponda) debidamente lleno y con los documentos de respaldo correspondientes, firmado y sellado por el propietario o representante legal y por el regente.

b) Carta poder del fabricante o titular otorgado a favor del registrante autorizándolo a realizar estas actividades ante la Autoridad Competente.

c) Certificado de Libre Venta (Anexo B) original, emitido por la Autoridad Competente del país de origen.

Si el medicamento o producto afín, contiene solamente un ingrediente activo y no se comercializa en el país de origen, la Autoridad Competente deberá emitir un certificado de producto destinado para la exportación, indicando las causas o razones de tal condición, el mismo no será válido para el registro de un medicamento o producto afín que contenga mas de un ingrediente activo.

En el caso de que este documento no declare el origen, el interesado debe presentar adicionalmente el certificado de origen emitido por la autoridad oficial correspondiente del país.

d) Fórmula de Composición Cualitativa-completa, emitido por el técnico responsable del laboratorio fabricante, que incluya el nombre del producto, principios activos y excipientes expresados según el Sistema Internacional de Unidades de Medida.

e) Métodos y metodología de análisis físico, químico y biológico, según corresponda, reconocidos internacionalmente o validados por el fabricante para la determinación de la calidad del medicamento o producto afín.

f) Certificado de análisis de un lote comercial del producto terminado, expedido por el fabricante o por el laboratorio autorizado, en original, firmado y sellado por el técnico responsable del mismo.

g) Proyecto de etiquetas, etiquetas, inserto, material de empaque cuando corresponda, para ser aprobados, debiendo cumplir con las disposiciones establecidas por la Autoridad Competente.

h) Estudios científicos, que respalden la eficacia, estabilidad, seguridad y calidad, para cada una de las especies solicitadas del producto a registrar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo C. Además se podrá complementar con referencia bibliográfica existente.

i) Una muestra del producto a registrar, en el envase original con el que se pretende comercializar, cuando lo requiera la Autoridad Competente.

j) Estándar Analítico, según lo requiera la Autoridad Competente.

k) Cuando el medicamento veterinario o producto afín sea fabricado, por una empresa distinta a la titular del registro sanitario, deberá presentar documento legal de la existencia del contrato entre las partes.

l) El comprobante de pago por el servicio de registro sanitario cuando corresponda.

5.3.2 Medicamentos Veterinarios con principios activos en combinaciones fijas Además de los requisitos para el registro sanitario común las combinaciones deben cumplir presentando lo siguiente:

5.3.2.1 Ventajas que debe demostrar la combinación. Se aceptan para el registro sanitario las combinaciones de principios activos, que con estudios científicos demuestren ventajas farmacológicas significativas de la combinación en relación a cada ingrediente por separado, sin incrementar de manera significativa los riesgos para la salud animal, salud humana y el medio ambiente, ni promover factores de resistencia microbiológica. Por lo tanto estas combinaciones deben demostrar las siguientes ventajas:

a) Efecto sinérgico de sumación o de potenciación: cuando la acción de principios activos diferentes se complementan mejorando la actividad terapéutica.

b) Ampliación del espectro: cuando la combinación de principios activos incrementan el rango de acción contra agentes causales de enfermedades o síndromes ocasionados por varios agentes etiológicos, de manera que la acción de cada ingrediente se complementa para combatir el proceso patológico en su totalidad.

c) Mejor tolerancia y seguridad: cuando la adición de un ingrediente activo disminuye los efectos adversos o colaterales del otro ingrediente o cuando se demuestra que a dosis inferiores a las normalmente utilizadas para cada ingrediente activo, se obtiene un efecto terapéutico igual o mejor.

d) Mejor efecto clínico- patológico: cuando se demuestre que la adición de un ingrediente activo mejora el efecto clínico-patológico en situaciones específicas, favoreciendo la recuperación del animal.

e) Mejor perfil farmacocinético: cuando la adición de un ingrediente mejora la biodisponibilidad de la formulación, obteniéndose ventajas significativas en la intensidad y duración de la acción.

5.3.2.2 Requisitos que deben cumplir las combinaciones

5.3.2.2.1 Indicaciones de uso. Se aceptan únicamente como válidas las indicaciones en las cuales la combinación de los diferentes principios activos sea necesaria para lograr el efecto terapéutico deseado, de manera que cada ingrediente activo contribuya a lograr tal efecto.

5.3.2.2.2 Dosificación. Todos los ingredientes activos deben tener la proporción correcta en la formulación para obtener los efectos deseados, respaldados con estudios realizados que demuestren dicha proporción; con estudios de determinación de dosis y metodología validada.

5.3.2.2.3 Duración de la acción. La duración de la acción de los distintos principios activos combinados debe ser semejante, de manera que los ingredientes cumplan con todos los usos recomendados.

5.3.2.2.4 Controles de calidad. Debido a que en las farmacopeas de referencia, la metodología analítica y estándares de calidad son analizados por principios activos individuales, las empresas que deseen registrar estas combinaciones deberán presentar los métodos analíticos validados para la identificación y cuantificación de los ingredientes activos presentes en la combinación.

5.3.2.2.5 Antagonismos. Mediante estudios científicos deberá demostrar que no existe ningún tipo de antagonismo entre los ingredientes de la formulación.

5.3.2.2.6 Periodos de retiro. Se establece con base al principio activo que presente el período de retiro más prolongado durante el estudio de eliminación de residuos de la combinación a registrar.

5.3.2.2.7 Vías de aplicación. La vía de administración de la combinación debe corresponder con la vía de aplicación aprobada para cada ingrediente por separado, en caso que se indique una nueva vía de aplicación deben aportar los estudios farmacológicos correspondientes que demuestren esta nueva vía de aplicación.

5.4 Registro sanitario simplificado

Se aplica a todos los medicamentos veterinarios y productos afines que se encuentran en el listado de productos sujetos a registro sanitario simplificado. Dicho registro sanitario no implica que estos productos sean de libre venta. Los interesados deben presentar la documentación y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud de registro sanitario simplificado (Anexo A, Formulario A1 y A2, según corresponda).

b) Certificado de Libre Venta (Anexo B) original, emitido por la Autoridad Competente del país de origen. Si el medicamento o producto afín, no se comercializa en el país de origen, la Autoridad Competente deberá emitir una certificación indicando las razones de tal condición. En el caso de que este documento no declare el origen, el interesado debe presentar adicionalmente el certificado de origen emitido por la autoridad oficial correspondiente del país de origen.

c) Resultado de análisis de un lote del producto terminado,

d) Fórmula de Composición Cualitativa-completa, emitido por técnico responsable del laboratorio fabricante, que incluya el nombre del producto, principios activos y excipientes expresados según el Sistema Internacional de Unidades de Medida.

e) Métodos de análisis físico, químico y biológico, según corresponda, utilizados y reconocidos internacionalmente o validados por el fabricante para la determinación de la calidad del medicamento o producto afín,

f) Proyecto de etiquetas, etiquetas, inserto, material de empaque cuando corresponda, para ser aprobados, debiendo cumplir con las disposiciones establecidas por la Autoridad Competente.

g) Estándar Analítico según lo requiera la Autoridad Competente.

h) Comprobante de pago por el servicio de registro sanitario cuando corresponda.

5.5 Renovación de registro sanitario

Para la renovación del registro sanitario común o simplificado, se debe presentar:

a) Solicitud de Renovación (Anexo A, Formulario A3),

b) Declaración jurada del fabricante, la cual deberá indicar que las condiciones con que fue otorgado el registro sanitario original no han sufrido ninguna modificación legal, técnica ni científica, en caso contrario presentar todos los documentos y pruebas que respalden los cambios.

c) Certificado de Libre Venta (Anexo B) original, emitido por la Autoridad Competente del país de origen. Si el medicamento o productos afines no se comercializan en el país de origen, la Autoridad Competente deberá emitir una certificación indicando las razones de tal condición. En el caso de que este documento no declare el origen, el interesado debe presentar adicionalmente el certificado de origen emitido por la autoridad oficial correspondiente del país de origen.

d) Estándar Analítico según lo requiera la Autoridad Competente.

e) Comprobante de pago por el servicio de registro sanitario cuando corresponda.

6. ASPECTOS GENERALES DEL REGISTRO SANITARIO

a) Legalización de documentos oficiales. Todos los documentos emitidos por las autoridades oficiales del país de origen del producto, así como poderes especiales que sustentan el registro sanitario o renovación del registro sanitario de medicamentos veterinarios y productos afines, deben cumplir con sus trámites legales y consulares. Cuando estén redactados en otro idioma diferente al oficial, deberán acompañarse de su correspondiente traducción oficial al español. Toda la demás información presentada para sustentar el registro sanitario en idioma diferente al oficial, debe acompañarse de una traducción libre al español.

b) Validez de los certificados de libre venta y de análisis. La validez de estos documentos, será de un periodo no mayor a un año a la fecha de su emisión.

c) La Autoridad Competente del Estado Parte registrará medicamentos veterinarios y productos afines elaborados exclusivamente para la exportación, siempre y cuando el establecimiento fabricante cuente con registro y control por la autoridad competente del país de origen; además los productos deberán contar con los controles sanitarios oficiales respectivos y el fundamento científico de que el medicamento no tiene ningún riesgo a la salud humana, animal y ambiente.

d) La Autoridad Competente de los Estados Parte no registrarán productos que se encuentren en fase experimental en su país de origen.

Los medicamentos veterinarios y productos afines se registrarán con

nombre comercial único, no permitiéndose nombres múltiples para un mismo registro sanitario

e) Se podrá renovar el registro sanitario siempre que no haya sido cancelado o prohibido su uso en el país de origen. La solicitud de renovación deberá ser presentada a la Autoridad Competente tres meses antes de la fecha de vencimiento del registro sanitario. Una vez vencido el registro sanitario, si es de interés del registrante mantener su comercialización, deberá proceder a tramitar un nuevo registro.

g) La Autoridad Competente de los Estados Partes podrá solicitar las certificaciones sanitarias oficiales del país de origen, relacionada con la transmisión de enfermedades o seguridad alimentaria.

h) Los medicamentos veterinarios y productos afines provenientes de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) o derivados de la biotecnología, así como productos biológicos originarios de países con presencia de enfermedades exóticas, requerirán del análisis de riesgo correspondiente.

i) La Autoridad Competente podrá solicitar en cualquier momento la presentación de documentos adicionales que sustenten la calidad, seguridad o eficacia de los medicamentos veterinarios y productos afines o la aclaración de cualquier información contenida en el expediente de registro sanitario. Si se requiere de controles extras el costo de los mismos será cubierto por el registrante.

j) La Autoridad Competente podrá solicitar y supervisar pruebas de eficacia en las condiciones ambientales de la región en donde se pretende usar un producto. Igualmente podrá ordenar la re-evaluación técnica de las sustancias químicas, agentes biológicos y productos formulados previamente registrados cuando existan indicios de ineficacia, resistencia o de efectos adversos a la salud humana, salud animal o el ambiente.

k) La Autoridad Competente al comprobar la falsedad de la información de los datos consignados o la alteración de los documentos presentados, denegará o cancelará el registro sanitario según sea el caso.

7. EXENCIÓN DE REGISTRO SANITARIO

Se eximen del registro sanitario los productos en los siguientes casos:

a) Ante una emergencia decretada o eventualidad sanitaria.

b) Con fines de investigación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y de acuerdo al protocolo de ensayo clínico, según corresponda.

c) Para campañas sanitarias oficiales.

d) Muestras médicas con fines de registro sanitario, cumplidos los trámites previos para su importación.

Prevía valoración de las correspondientes solicitudes, la Autoridad Competente podrá autorizar la importación solicitada, siempre y cuando no constituya riesgo inadmisibles a la salud pública, salud animal o ambiente. Dicha Autoridad determinará la cantidad a importar y los requisitos a cumplir.

8. NÚMERO Y CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO

En el caso de que la Autoridad Competente apruebe el registro sanitario, inscribirá el producto según corresponda, asignándole un número con el cual se identificará el producto de uso veterinario de acuerdo a la codificación armonizada.

Una vez inscrito el medicamento veterinario o producto afín, la Autoridad Competente extenderá el certificado de registro sanitario oficial correspondiente.

9. PLAZO DEL REGISTRO SANITARIO

El registro sanitario concedido tendrá una validez de cinco (5) años a partir de su inscripción, pudiendo ser renovado por períodos iguales a solicitud del interesado. Sin embargo, cuando se infrinja lo estipulado en este Reglamento o se demuestre que las condiciones originales del registro sanitario han variado en cuanto a eficacia, indicaciones o seguridad del producto, se procederá a exigir las correcciones necesarias o la anulación del registro sanitario.

10. PROHIBICIÓN A LA IMPORTACIÓN

La Autoridad Competente del Estado Parte no autorizará solicitudes de importación con fines comerciales de productos que no cuenten con el registro sanitario debidamente aprobado y vigente, excepto las contempladas en el numeral 7 (exenciones del registro sanitario).

11. CESIÓN

Toda cesión de la titularidad del registro sanitario debe ser notificada, asimismo el interesado debe realizar los trámites correspondientes ante la Autoridad Competente.

12. ANOTACION MARGINAL O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO

El registro sanitario de un producto podrá ser modificado a petición del registrante o de su representante en el país. Para ello, debe presentar una solicitud por escrito, indicando la razón del cambio propuesto, junto con la documentación requerida por la Autoridad Competente.

Se considerarán los siguientes casos:

- a) Cambio de Razón Social del fabricante, conservando su origen.
- b) Cambio de titular del registro sanitario sin modificar el origen (Cesión de Registro).
- c) Cambio de razón social del representante del registro sanitario.
- d) Cambios o ampliación de indicación de uso.
- e) Cambios o ampliación de especie destino.
- f) Cambio de nombre comercial del producto.
- g) Cambios o ampliación de presentación.
- h) Cambio de principios inertes, excipientes o auxiliares de formulación.
- i) Cambios en las precauciones, indicaciones y contraindicaciones.
- j) Cambios de etiqueta.
- k) Cambios del envase o material de empaque.

Las anotaciones marginales o modificaciones deben ser resueltas (aprobadas o denegadas) y notificadas al interesado por escrito por parte de la Autoridad Competente. No implican un nuevo registro sanitario, siempre que se encuentren vigentes. En caso de no ser aprobadas, se deben indicar las razones de la denegación.

No son consideradas anotaciones marginales o modificaciones al registro sanitario de los medicamentos veterinarios y productos afines con diferentes nombres comerciales para un mismo producto, país de origen, cambios en los principios activos o componentes de la línea biológica, diferentes formas farmacéuticas, diferentes concentraciones en sus principios activos o cambio de fabricante, por lo que requerirán de un registro sanitario distinto e individual para cada una de las variaciones.

13. CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO

El registro sanitario de cualquier producto podrá ser cancelado por la Autoridad Competente, de previo a su vencimiento, cuando:

- a) Lo solicite por escrito el propietario del registro sanitario.
- b) No cumpla en tres muestreos consecutivos de tres lotes diferentes con las normas de calidad establecidas en su registro sanitario para dicho medicamento veterinario o producto afín.
- c) El uso y manipulación del producto represente riesgo inadmisiblemente comprobado para la salud humana, salud animal o el ambiente.
- d) Se detecte irregularidad, fraude o falsedad en la composición del producto o en la información aportada para su registro sanitario.
- e) Se compruebe, mediante estudios o ensayos reconocidos por la Autoridad Competente del Estado Parte, que el producto es ineficaz para los fines indicados en el registro sanitario.

14. REQUISITOS DE ETIQUETADO

El proyecto de etiqueta o etiqueta, estuche e inserto que deben acompañar a la solicitud de registro sanitario, deben ser presentados en español y en otro idioma, a petición del interesado.

14.1 Obligatoriedad de la etiqueta

Todo medicamento veterinario o producto afín que se fabrique, manipule, almacene, fraccione, distribuya o utilice en los países de la región centroamericana, debe contener la respectiva etiqueta que cumpla con lo estipulado en el presente reglamento.

Debe tener un tamaño de letra legible a simple vista, no menor a 1,5 mm (4 puntos Didot) y llevar claramente impresa la siguiente información en nomenclatura internacionalmente aceptada, expresando las unidades de acuerdo al Sistema Internacional de Unidades y Medidas:

14.2 Contenido de etiqueta común

- * Nombre del producto.
- * Forma farmacéutica.
- * Vía de administración o aplicación.
- * Principios activos / agente biológico y su concentración.
- * Contenido neto.
- * Nombre y país del Laboratorio fabricante. En caso de fabricación a terceros, debe estar especificado (elaborado por.....para.....).
- * Número de lote, fecha de fabricación y fecha de expiración, expresado en mm/aa (mes/año)
- * Requisitos para el almacenamiento y conservación.
- * Número de registro sanitario, puede ser impreso en el estuche (caja) si la contiene.
- * La frase "Venta bajo receta médica" (Para medicamentos controlados)
- * La frase "uso veterinario" o el destacado de la especie animal(es) a que se destina.

* La frase “lea el prospecto antes de utilizar el producto”

No se permite el reetiquetado, ni el uso de etiquetas autoadhesibles o autoadheribles (“stickers”) para ninguna información en las etiquetas finales, excepto para el número de registro sanitario, previa aprobación de la Autoridad Competente.

En el caso de los productos para la higiene corporal y belleza se permite el reetiquetado, sin que se oculte el número de lote, fecha de fabricación, fecha de vencimiento y fabricante. Esta información debe venir impresa desde el país de origen.

14.3 Contenido de etiqueta para envases menores a veinte mililitros y blister

Las etiquetas de envases menores a veinte (20) mililitros, ampollas colapsibles y blister, en su envase primario deben indicar al menos la siguiente información:

- * Nombre del producto.
- * Contenido neto.
- * Condiciones de almacenamiento
- * Principios activos y su concentración.
- * Número de lote y fecha de vencimiento, expresado en mm/aa (mes/año).
- * Nombre del país y laboratorio fabricante.

La información faltante según numeral 14.2 y el número de registro sanitario, deben estar contenidas en el empaque secundario (caja) si la contiene, y el prospecto adjunto.

14.4 Contenido del envase o empaque secundario

El envase o empaque secundario (caja - estuche) debe contener la siguiente información:

- * Nombre del producto.
- * Forma farmacéutica.
- * Vía de administración o aplicación.
- * Principios activos / agente biológico y su concentración.
- * Contenido neto.
- * Nombre y país del Laboratorio fabricante. En caso de fabricación a terceros, debe estar especificado (elaborado por.....para.....).
- * Número de lote, fecha de fabricación y fecha de expiración.
- * Requisitos para el almacenamiento y conservación.
- * Número de registro sanitario.
- * La frase “Venta bajo receta médica” (Para medicamentos controlados)
- * La frase “uso veterinario” o el destacado de la especie animal(es) a que se destina.
- * La frase “lea el prospecto antes de utilizar el producto”
- * Clase farmacológica
- * Indicaciones
- * Contraindicaciones y restricciones
- * Dosis por especie animal
- * Forma y vía de administración
- * Advertencia y precauciones
- * Periodo de retiro, cuando aplique.
- * La frase “Conservar fuera de alcance de los niños y animales domésticos”

Si la presentación del producto no contiene empaque secundario, la totalidad de la información requerida en este numeral, debe ser impresa en la etiqueta de envase o empaque primario.

14.5 Contenido del inserto

Cuando se requiera de inserto, éste debe acompañar siempre al producto al ser distribuido ya sea al por mayor o al detalle, incluido en el envase o empaque secundario (caja-estuche) o adherido al producto si no contiene caja.

Debe contener la siguiente información:

- * Nombre del producto.
- * Forma farmacéutica.
- * Vía de administración o aplicación.
- * Principios activos / agente biológico y su concentración.
- * Contenido neto.
- * Nombre y país del laboratorio fabricante. En caso de fabricación a terceros, debe estar especificado (elaborado por.....para.....).
- * Requisitos para el almacenamiento y conservación.
- * Número de registro sanitario.
- * La frase “Venta bajo receta médica” (Para medicamentos controlados)
- * Clase farmacológica
- * Indicaciones
- * Dosis por especie animal
- * Forma y vía de administración
- * Advertencia y precauciones
- * Periodo de retiro si es necesario.
- * La frase “Conservar fuera de alcance de los niños y animales domésticos”
- * Contraindicaciones y restricciones
- * Efectos colaterales - ver información en el inserto
- * Contraindicaciones y restricciones - ver información en el inserto
- * Reacciones adversas - ver información en el inserto
- * Antídotos, si existen - ver información en el inserto

14.6 Contenido de etiqueta estuche e inserto para ectoparasitcidas de uso veterinario

Deberá incluir además:

- * Clase y tipo de ectoparasitcida.
- * Condiciones de uso adecuado concordante con lo declarado en la solicitud de registro sanitario, especificando los nombres comunes y científicos de las plagas o parásitos a combatir así como el modo de utilización y de aplicación en los animales, según la plaga de que se trate.
- * Método de preparar el material final de aplicaciones cuando proceda.
- * Métodos para la descontaminación y disposición final de envases usados, derrames permanentes y ectoparasitcidas no utilizados.
- * Advertencias y precauciones para el uso, relativos a la toxicidad de los ingredientes para seres humanos y animales, síntomas de intoxicación, primeros auxilios y medidas aplicables en caso de intoxicación oral, dérmica o inhalatoria cuando proceda, antídoto(s) e indicaciones para el tratamiento.
- * En mayúscula, en negrita y color negro, la leyenda: “en caso de intoxicación consulte al médico y entréguele esta etiqueta”.
- * La leyenda destacada que diga: “no almacenar en casas de habitación”, “manténgase alejado de los niños, animales y alimentos”.
- * La leyenda: “destrúyase este envase después del uso del producto”.
- * La leyenda destacada que diga: “ALTO: lea esta etiqueta antes de usar el producto”.
- * Indicaciones sobre medidas de protección al medio ambiente.
- * Indicaciones del equipo de protección recomendado para la aplicación del producto.
- * El número de teléfono del Centro Nacional de Intoxicaciones del país registrante.

La clasificación toxicológica del ectoparasitcida debe realizarse según la Organización Mundial de la Salud (OMS), debe presentarse en la etiqueta de manera visual mediante un color específico y su

identificación se hará mediante una banda a lo largo de la base de la etiqueta, cuyo ancho será no menor al 15% de la altura de dicha etiqueta.

Al centro de la banda debe imprimirse en letras de color negro o en un color contrastante el texto que señala la categoría toxicológica del producto “EXTREMADAMENTE PELIGROSO”, “ALTAMENTE PELIGROSO”, “MODERADAMENTE PELIGROSO” o “LIGERAMENTE PELIGROSO”, según corresponda, en un tamaño no menor de la tercera parte del ancho de la banda. Dentro de la misma deben colocarse pictogramas ilustrativos que apoyen el uso adecuado del producto en un tamaño que no exceda de las dos terceras partes del ancho.

Las tonalidades de los colores (pantones) así como los símbolos y palabras de advertencia para identificar la categoría toxicológica de los ectoparasitocidas de uso veterinario, se hará de acuerdo a la clasificación del International Programme on Chemical Safety (IPCS) de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La determinación de la banda toxicológica para ectoparasitocidas con un ingrediente activo o combinaciones se realizará de acuerdo a las fórmulas recomendadas por el IPCS. De igual forma se utilizarán las DL50 recomendadas por dicho programa.

La superficie total de las etiquetas puede ser de otros colores, excepto la franja correspondiente a la categoría toxicológica, el contraste entre el texto impreso y el fondo debe resaltar la legibilidad de los caracteres y que no interfieran con el color de la franja.

Para presentaciones menores de 20 ml, el contenido de la etiqueta, envase o empaque primario e inserto se registrará según se indica en el numeral 14.3 de este reglamento.

14.7 Etiquetas de muestras médicas

Todo medicamento veterinario o producto afín catalogado como “muestra médica”, debe tener las leyendas “MUESTRA MÉDICA VETERINARIA” “PROHIBIDA SU VENTA”. La información incluida debe contener al menos la lista completa de ingredientes activos, forma de administración adecuada y contraindicaciones. Queda prohibida la venta y comercio de muestras de medicamentos veterinarios y productos afines, así como la exposición de éstos en los establecimientos que los comercialicen.

15. CONTROL DE LA PUBLICIDAD DE ESTABLECIMIENTOS Y DE LOS MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES

Los países miembros, establecerán las medidas y actividades de control y fiscalización sobre los establecimientos y productos involucrados en el registro sanitario, la fabricación, fraccionamiento, importación, almacenamiento, exportación, reempaque, distribución, manejo y uso de medicamentos veterinarios y productos afines.

15.1 De la publicidad

Se prohíbe toda publicidad de los medicamentos veterinarios y productos afines del grupo I y II. La publicidad para los productos del grupo III y IV en cualquier medio de comunicación, no debe contener ambigüedades, omisiones o exageraciones que entrañen la posibilidad de inducir a error al usuario, en particular, en lo que respecta a la seguridad sobre el uso, manejo, naturaleza y composición del producto de uso veterinario. No podrá contener información diferente de la que ampara el registro sanitario del producto. Se prohíbe la publicidad o propaganda de aquellos productos que no se encuentren registrados.

15.2 Productos alternativos. La publicidad se hará de acuerdo a la información técnica de eficacia comprobada por los estudios correspondientes en su registro sanitario.

15.3 Prohibición en el uso de imágenes. Se prohíbe el uso de imágenes que lesionen la dignidad humana.

16. CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

El personal de las entidades responsables del registro sanitario, debe cumplir con lo señalado por los instrumentos jurídicos de cada Estado Parte respecto a la confidencialidad y seguridad en el manejo de la información objeto de trámite, debiendo guardar secreto administrativo sobre la documentación que así lo requiera en el desempeño de sus funciones.

La información técnica aportada para el registro sanitario, considerada confidencial, podrá ser usada por la Autoridad Competente con fines de preservación de la salud pública, salud animal y ambiente, según lo que señalen las leyes y normas locales respectivas.

17. METODOLOGÍAS ANALÍTICAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD

La Autoridad Competente aplicará como referencia las metodologías analíticas, especificaciones de inocuidad, control y calidad en medicamentos veterinarios y productos afines contemplados en:

1. Codex Alimentarius
2. Código de Regulaciones Federales (CFR) de los Estados Unidos de América, Títulos 9 y 21.
3. Food Safety and Inspection Service (SFIS), USDA.
4. Organización Mundial de Sanidad Animal (O.I.E.)
5. Asociación Oficial de Químicos Analíticos (AOAC).
6. Farmacopea de los Estados Unidos de América (USP).
7. Farmacopea de la Unión Europea.
8. Metodologías de análisis validadas por el fabricante.

Los Estados Parte reconocerán los Límites Máximos de Residuos (LMR) de medicamentos veterinarios en su orden de prioridad establecidos por:

1. Codex Alimentarius
2. Food and Drugs Administration (FDA)
3. Agencia Europea del Medicamento (EMA)
4. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO)

18. VIGILANCIA Y VERIFICACION

Corresponde la vigilancia y verificación del presente Reglamento a las Autoridades Competentes de los Estados Parte.

19. BIBLIOGRAFÍA

1. Comité para las Américas de Medicamentos Veterinarios (CAMEVET – OIE), Documentos aprobados.
2. CDM Compendium Canadiense de Medicamentos.
3. FAO, Directrices en materia de medicamentos veterinarios y productos afines.
4. Legislación Vigente de cada Estado Parte en materia de medicamentos veterinarios y productos afines.
5. OIRSA, Requisitos Técnico Administrativos para el Registro sanitario y Control de Medicamentos veterinarios y productos afines y Alimentos Para Animales.

6. Real Decreto 1246-2008 de Medicamentos Veterinarios.

20. REFERENCIAS

1. Código Federal de Regulaciones (CFR) del Food and Drugs Administration (FDA), títulos 9 y 21.
2. Food Safety and Inspection Service (SFIS), USDA.
3. International Programme on Chemical Safety (IPCS), Organización Mundial de la Salud (OMS).
4. Codex Alimentarius, Límites Máximos de Residuos (LMR) aprobados para medicamentos y ectoparasitocidas de uso veterinario. Agencia Europea del Medicamento, Límites Máximos de Residuos (LMR) aprobados para medicamentos y ectoparasitocidas de uso veterinario.
5. United States Pharmacopoeia.
6. Farmacopea Europea.

ANEXO A (NORMATIVO)

A1 - FORMULARIOS DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO PARA MEDICAMENTOS, QUÍMICOS Y ECTOPARASITICIDAS DE USO VETERINARIO

FECHA: _____

1. NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO

2. CLASIFICACIÓN (uso oficial exclusivo)

3. ESTABLECIMIENTO SOLICITANTE: PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL

- 3.1. Nombre.
- 3.2. Dirección exacta.
- 3.3. País.
- 3.4. Número de registro sanitario del establecimiento registrante
- 3.5. Responsable técnico:
 - 3.5.1. Número de identificación profesional

4. ESTABLECIMIENTO ELABORADOR

- 4.1. Nombre.
- 4.2. Dirección exacta
- 4.3 País
- 4.4. Número de registro sanitario del establecimiento
- 4.5. Responsable técnico:
 - 4.5.1. Profesión
 - 4.5.2. Número de identificación profesional

5. ESTABLECIMIENTO FRACCIONADOR

- 5.1. Nombre
- 5.2. Dirección exacta.
- 5.3. País.
- 5.3. Habilitación Oficial N°
- 5.4. Responsable Técnico
 - 5.4.1. Profesión
 - 5.4.2. Número de identificación profesional

6. FORMA FARMACÉUTICA

7. ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE CONTROL DE LOS COMPONENTES DE LA FÓRMULA.

8. METODOLOGÍA DE ELABORACIÓN DEL PRODUCTO. [(Describir resumidamente el proceso de fabricación).

9. ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE CONTROL DEL PRODUCTO TERMINADO

Indicar y describir las especificaciones y los métodos que se utilizan en la evaluación cuali-cuantitativa de los componentes de la formulación en el producto terminado.

- 9.1. Métodos Biológicos
- 9.2. Métodos Microbiológicos
- 9.3. Métodos Químicos
- 9.4. Métodos Físicos
- 9.5. Métodos Físico-químicos

10. FORMA DE PRESENTACIÓN Y CANTIDAD DE PRODUCTO

11. ESPECIFICACIÓN Y CONTROL DE ENVASES

- 11.1. Características del envase
- 11.2. Sistema de inviolabilidad
- 11.3. Control de calidad de envases

12. PERIODO DE VALIDEZ (Vencimiento del lote)

13. PRUEBAS DE EFICACIA (Antecedentes bibliográficos y pruebas clínicas de eficacia, cuando corresponda).

14. INDICACIONES DE USO Y CATEGORÍA DE COMERCIALIZACIÓN

- 14.1. Principales o complementarias.
- 14.2. Para productos antimicrobianos y antiparasitarios, especificar los agentes etiológicos susceptibles.
- 14.3. Especies animales y categorías a las que se destina, uso específico en instalaciones, equipos, u otros.
- 14.4. Categorización Oficial: (libre venta, venta bajo receta medica, controlado y restringidos u otros tipos de venta).

15. VÍA DE APLICACIÓN y FORMA DE ADMINISTRACIÓN O UTILIZACIÓN DEL PRODUCTO

Parenteral, oral, instalaciones, equipos, instrumentales u otras.

16. PRODUCTOS DE PREPARACIÓN EXTEMPORÁNEA

- 16.1 Preparación del producto para su correcto uso (Premezclas, soluciones, pre emulsiones, suspensiones u otras).
- 16.2 Período de validez después de su reconstitución, avalada por estudios de estabilidad.
- 16.3 Cuando el producto sea para administrarse en raciones o en el agua de bebida deberá indicarse su estabilidad, compatibilidad y/o tiempo de permanencia eficaz en la mezcla o en la solución.

17. DOSIFICACIÓN

Indicar la o las cantidades del o de los principios activos expresadas en unidades de peso, volumen o Unidades Internacionales (UI) por kg de peso vivo de acuerdo a su indicación de uso para las diferentes especies y edades.

- 17.1. Dosis del producto de acuerdo a su indicación de uso por peso vivo según especies y edad.

- 17.2. Intervalo entre dosis.
17.3. Duración del tratamiento.

18. ESTUDIOS DE SEGURIDAD

Estudios científicos que garanticen la eficacia, estabilidad, y calidad del producto a registrar, desarrollados por el fabricante. Deben de incluir los antecedentes bibliográficos de seguridad e inocuidad.

18.1. FARMACOCINÉTICA DEL PRODUCTO - BIODISPONIBILIDAD

Vías de absorción, distribución y eliminación de los principios activos o sus metabolitos

18.2. FARMACODINAMIA DEL PRODUCTO (RESUMEN)

18.3. EFECTOS COLATERALES POSIBLES (Locales o generales), INCOMPATIBILIDADES Y ANTAGONISMOS FARMACOLÓGICOS

- 18.3.1. Contraindicaciones y limitaciones de uso (casos en que su administración puede dar lugar a efectos nocivos).
18.3.2. Precauciones que deben adoptarse antes, durante o después de su administración.

18.4. INTOXICACIÓN Y SOBREDOSIS EN LOS ANIMALES

- 18.4.1 Margen de seguridad e inocuidad en la especie diana o destino.
18.4.2 Síntomas, conducta de emergencia y antídotos.

18.5. INTOXICACIÓN EN EL HOMBRE

- 18.5.1 Categoría toxicológica
18.5.2 Se indicará tratamiento, antídoto y datos de centros toxicológicos de referencia en el país.

18.6. EFECTOS BIOLÓGICOS NO DESEADOS.

Se declarará si el o los componentes activos en las condiciones indicadas de uso, no producen efectos adversos como los que a continuación se mencionan, debiéndose aportar, si existiera, la bibliografía científica al respecto.

- 18.6.1. Carcinogénesis
18.6.2. Teratogénesis
18.6.3. Mutagénesis
18.6.4. Resistencia a agentes patógenos
18.6.5. Discrasias sanguíneas
18.6.6. Neurotoxicidad
18.6.7. Hipersensibilidad
18.6.8. Sobre la reproducción
18.6.9. Sobre la flora normal

18.7. CONTROLES SOBRE RESIDUOS MEDICAMENTOSOS

- 18.7.1. Datos sobre Ingesta Diaria Admisible (IDA)
18.7.2. Límite Máximo de Residuos (LMR) en tejidos (músculo, hígado, riñón, grasa), leche, huevos y miel.
18.7.3. Tiempo que debe transcurrir entre el último tratamiento y el sacrificio del animal para consumo humano.
18.7.4. Tiempo que debe transcurrir entre el último tratamiento y el destino de la leche, o huevos o miel para consumo humano.

19. PRECAUCIONES GENERALES

- 19.1 Límite máximo y mínimo de temperatura para su correcta conservación.
19.2 Describir la forma adecuada de almacenamiento, transporte y destrucción del producto, así como también del método de disposición

final de los envases que constituyan un factor de riesgo para la salud pública, animal y el medio ambiente.

20. CAUSAS QUE PUEDEN HACER VARIAR LA CALIDAD DEL PRODUCTO. Precipitaciones, disociaciones, disminución o pérdida de actividad de los principios activos, frío, calor, luz, humedad, compresión en estibas o depósitos.

21. ETIQUETAS Y FOLLETOS - PROYECTO DE ETIQUETA.

22. TRABAJOS CIENTÍFICOS O MONOGRAFÍAS. Se deberán adjuntar los trabajos científicos o monografías relacionadas con el producto. Se deberá incluir la traducción del sumario y las conclusiones de dichos trabajos en idioma español.

Se adjuntan a esta solicitud los requisitos de registro establecidos en este reglamento.

Toda la información que se adjunta a esta solicitud, es parte integral de la misma.

Declaramos que la información presentada es verdadera y toda alteración o información falsa, invalida esta solicitud, sin menoscabo de la responsabilidad penal que ello implica.

Firma representante legal

Firma del regente

Lugar y Fecha

A2- FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO PARA PRODUCTOS BIOLÓGICOS DE USO VETERINARIO

FECHA:

1. NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO

2. NOMBRE COMUN Y CLASIFICACIÓN - (uso oficial exclusivo)

3. ESTABLECIMIENTO SOLICITANTE: PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL

- 3.1. Nombre.
3.2. Dirección exacta.
3.3. País.
3.4. Número de registro sanitario del establecimiento registrante
3.5. Responsable Técnico:
3.5.1. Número de Identificación Profesional:

4. ESTABLECIMIENTO ELABORADOR (para productos elaborados en el país)

- 4.1. Nombre.
4.2. Dirección exacta.
4.3. País.
4.4. Número de registro sanitario oficial.
4.5. Responsable Técnico:
4.5.1. Profesión.
4.5.2. Número de identificación profesional.

5. ESTABLECIMIENTO FRACCIONADOR

- 5.1. Nombre:
5.2. Dirección exacta.
5.3. País.
5.4. Número de registro sanitario oficial.
5.5. Responsable Técnico:

5.5.1. Profesión.

5.5.2. Número de identificación profesional .

6. DEFINICION DE LINEA BIOLOGICA (Antígenos vacunales, sueros, reactivos para diagnóstico)

7. FORMA FARMACEUTICA

8. FORMULA CUALI - CUANTITATIVA – CONSTITUCION BIOLOGICA Y QUIMICA

8.1. Antígeno: identificación, cantidad por dosis (título, masa antigénica, proteína u otros)

8.2. Sueros: concentración en UI-

8.3. Inactivantes; conservadores; estabilizadores; emulsificantes, adyuvantes u otras sustancias.

8.4. Diluyente: constitución química y biológica si la contiene.

9. METODOLOGÍA DE ELABORACION DEL PRODUCTO

9.1. Describir resumidamente el proceso de fabricación. Describa todos los pasos necesarios para el desarrollo del formulario de inscripción.

9.2. Métodos de control del producto en proceso.

10. FORMA DE PRESENTACION Y CONTENIDO

11. ESPECIFICACION Y CONTROL DE ENVASES

11.1. Características del envase

11.2. Sistema de inviolabilidad

11.3. Control de calidad de envases

12. PERIODO DE VALIDEZ (Vencimiento)

13. INDICACIONES DE USO Y CATEGORÍA DE COMERCIALIZACIÓN.

13.1. Indicaciones principales o complementarias.

13.2. Especies animales a las que se destina.

14. VIA DE APLICACIÓN Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN O UTILIZACION DEL PRODUCTO. (Parenteral, oral, dérmica, pulverización, escarificación, ocular, nasal u otras).

15. PRODUCTOS DE PREPARACION EXTEMPORANEA.

15.1. Preparación del producto para su correcto uso.

15.2. Indicar período de validez después de su reconstitución avalada por estudios de estabilidad.

16. DOSIFICACION.

16.1. Dosis del producto en aplicación preventiva o curativa por peso vivo según especies y edad.

16.2. Esquema de aplicación recomendado.

16.3. Tiempo necesario para conferir inmunidad y duración de la misma.

17. EFECTOS COLATERALES POSIBLES (Locales o generales), INCOMPATIBILIDADES Y ANTAGONISMOS

17.1. Contraindicaciones y limitaciones de uso (casos en que su administración pueda dar lugar a efectos nocivos).

17.2. Precauciones que deben adoptarse antes, durante o después de su administración.

18. PRECAUCIONES GENERALES. Límite máximo y mínimo de temperatura para su correcta conservación. Describir la forma adecuada de almacenamiento, transporte y destrucción del producto, así como

también del método de eliminación de los envases que constituyan un factor de riesgo para la Salud Pública, animal y el medio ambiente.

Se adjuntan a esta solicitud los requisitos de registro establecidos en este reglamento.

Toda la información que se adjunta a esta solicitud, es parte integral de la misma.

Declaramos que la información presentada es verdadera y toda alteración o información falsa, invalida esta solicitud, sin menoscabo de la responsabilidad penal que ello implica.

Firma y sello
Responsable Técnico

Firma y sello
Propietario o Representante Legal

Lugar y Fecha _____

A3- FORMULARIO DE SOLICITUD DE RENOVACION DE REGISTRO SANITARIO PARA MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES

Nombre de la Empresa solicitante: _____

Número de registro sanitario de empresa: _____

Nombre del Propietario o Representante legal: _____

Renovación (No de Registro sanitario): _____

Dirección: _____

Teléfono y fax: _____

Correo electrónico: _____

Nombre Comercial del Producto: _____

Fabricante: _____

País de Origen: _____ Ciudad _____

Estado _____

Nombre del profesional (Regente) que solicita el registro sanitario: _____

Colegiado No. _____ Teléfono _____ Tel. _____

Móvil: _____ Correo electrónico _____

Lugar y fecha _____

Se adjuntan a esta solicitud los requisitos de renovación de registro establecidos en este reglamento.

Toda la información que se adjunta a esta solicitud, es parte integral de la misma.

Declaramos que la información presentada es verdadera y toda alteración o información falsa, invalida esta solicitud, sin menoscabo de la responsabilidad penal que ello implica.

Firma y sello
Responsable Técnico

Firma y sello
Propietario o Representante Legal

Lugar y Fecha _____

ANEXO B

(NORMATIVO)

Certificado de Libre Venta

Debe ser emitido por la autoridad competente del país de origen, constar en original y vigente, con el trámite consular correspondiente y contener la siguiente información:

Se certifica por el presente, a solicitud del Gobierno de (nombre del país), que los productos de uso veterinario abajo detallados, de acuerdo con (legislación del país de origen), se fabrica(n) y comercializa(n) en (país) por (nombre de la empresa), establecida (dirección completa), con registro sanitario n° (número del registro sanitario del establecimiento) elaborado por-para (en caso de maquila), nombre comercial, forma farmacéutica, fórmula de ingredientes activos, de acuerdo al Sistema Internacional de Unidades, indicaciones, especies de destino (especificar), n° registro sanitario, vigencia del registro sanitario, vigencia del documento (País, Ciudad/ Fecha), firma y sello de la autoridad competente.

ANEXO C

(NORMATIVO)

INFORMACION TECNICA DE RESPALDO PARA SOLICITAR UN REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO VETERINARIO Y PRODUCTOS AFINES.

A. FARMACOS, QUIMICOS Y ECTOPARASITICIDAS PARA USO VETERINARIO.

1. Composición cualitativa y cuantitativa completa de acuerdo a la presentación comercial del producto. (Según Sistema Internacional de Unidades de Medida).
2. Descripción del proceso de elaboración.
3. Información del origen de las materias primas, otros ingredientes descritos en una farmacopea y materiales de acondicionamiento.
4. Métodos de Análisis del producto terminado. Pruebas de control del producto terminado (especificaciones y métodos de análisis físico, químico y microbiológico).
5. Certificado de análisis de un lote producido de acuerdo a las especificaciones técnicas del producto.
6. Pruebas de estabilidad (especificaciones para el plazo de validez, descripción de los estudios, resultados y conclusiones).
7. Estudios de eliminación de residuos, del producto a registrar, para establecer el periodo de retiro o descarte.

Para medicamentos con moléculas nuevas o innovadoras, excepto productos de medicina alternativa, adicionalmente presentar:

- a. Pruebas de seguridad en la especie destino, con sus correspondientes referencias bibliográficas.
- b. Documentación clínica: estudios de eficacia y determinación de dosis.
- c. Estudios biológicos de efectos no deseados.

* Carcinógenicos

* Teratogénicos

* Mutagénicos

* Resistencia a agentes patógenos, según corresponda.

* Trastornos sanguíneos

* Neurotoxicidad

* Hipersensibilidad.

* Sobre la reproducción.

* Sobre la flora digestiva. según corresponda

d. Estudios de impacto ambiental realizados por el fabricante.

B. BIOLOGICOS VETERINARIOS.

1. Composición cualitativa y cuantitativa completa de acuerdo a la presentación comercial del producto.
2. Definir y caracterizar las cepas. (Semilla Maestra y líneas de producción)
3. Titulaciones o pruebas de sensibilidad.
4. Información sobre el recipiente y sistema de inviolabilidad del envase o empaque.
5. Estudios y propiedades inmunológicas cuando proceda.
6. Métodos de Producción.
7. Protocolo de fabricación (preparación e incubación del organismo matriz de siembra, según corresponda; producción del organismo siembra de trabajo, cosecha (manejo y preparación, período mínimo y máximo de tiempo desde la inoculación hasta la cosecha), cultivo de placas, preparación del pre-inóculo e inóculo, inactivación del antígeno, concentración del antígeno, producción de la vacuna, preparación del producto (composición del preservante y adyuvante), método y grado de concentración, información del producto, método de envasado y desecamiento, cantidad de material antígeno por dosis, pruebas (pureza, inocuidad, seguridad, potencia e identidad).
8. Información del origen de las materias primas, otros ingredientes descritos en una farmacopea y materiales de acondicionamiento.
9. Pruebas de control del producto terminado (especificaciones y métodos de análisis físico, químico y biológico).
10. Pruebas de estabilidad y su protocolo (especificaciones para el plazo de validez, descripción de los estudios resultados y conclusiones).

Para producto biológico innovador, presentar además:

- a. Pruebas de seguridad en la especie destino, con sus correspondientes referencias bibliográficas.
- b. Documentación clínica: estudios de eficacia y determinación de dosis.
- c. Estudios biológicos de efectos no deseados.

* Carcinogénicos

- * Teratogénicos
- * Mutagénicos
- * Trastornos sanguíneos
- * Neurotoxicidad
- * Hipersensibilidad.
- * Sobre la reproducción

d. Estudios de impacto ambiental realizados por el fabricante.

(Última Línea)....

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Por error de transcripción, en La Gaceta Número 91 con fecha Jueves 15 de Mayo de 2008, se publicó el Registro No. 6679, correspondiente a Edicto No. 24/2008, donde aparece: NOMBRE COMERCIAL: PARAQUAT CISA AGRO 250L, siendo lo correcto: **NOMBRE COMERCIAL: PARAQUAT CISA AGRO 20 SL**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg.14361

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 178 se encuentra la Resolución N°. 155-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.155-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veintitrés de agosto del año dos mil once, las nueve y veintiocho minutos de la mañana.** En fecha catorce de abril del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE POCHOMIL, R.L., (COOTRAPMIL, R.L.),** inscrita en el tomo II del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 41, Resolución N°. 559-91. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 77 del folio 070 al 071 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el dieciséis de febrero del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE POCHOMIL, R.L., (COOTRAPMIL, R.L.),** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas**

Reg.14362

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos,

Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 179 se encuentra la Resolución N°. 156-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.156-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veintitrés de agosto del año dos mil once, las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.** En fecha veintisiete de diciembre del año dos mil seis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS CENTRO AMERICA, R.L.,** inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 111, Resolución N°. 1885. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 30 del folio 015 al 021 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS CENTRO AMERICA, R.L.,** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas**

Reg.14363

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 180 se encuentra la Resolución N°. 157-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.157-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veinticinco de agosto del año dos mil once, las siete y cincuenta minutos de la mañana.** En fecha veinticinco de julio del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LACTEOS, NICACENTRO, R.L., (NICACENTRO, R.L.),** inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 272, Resolución N°. 2860-2005. Siendo su domicilio social en el municipio de Matiguás, departamento de Matagalpa, cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 010 del folio 118 al 127 de asamblea general extraordinaria de delegados, que fue celebrada el ocho de junio del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LACTEOS, NICACENTRO R.L., (NICACENTRO, R.L.),** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de agosto

del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg.14364

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 181 se encuentra la Resolución N°. 158-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.158-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veinticinco de agosto del año dos mil once, las ocho y treinta minutos de la mañana.** En fecha dieciocho de agosto del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de la Actividad la **COOPERATIVA DE AHORRO CONSUMO Y PRESTAMO LA GUADALUPANA, R.L.**, inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 54, Resolución N°. 1367-96. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos y Modificación de la Actividad se encuentra registrada en acta n°. 15 del folio 120 al 127 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el dos de julio del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de la Actividad. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de la Actividad de la **COOPERATIVA DE AHORRO CONSUMO Y PRESTAMO LA GUADALUPANA, R.L.**, la que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA GUADALUPANA, R.L.**, (**LA GUADALUPANA, R.L.**) certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg.14365

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: QUE EN EL TOMO III DEL LIBRO DE RESOLUCIONES QUE LLEVA EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, INFOCOOP EN EL FOLIO 31 SE ENCUENTRA LA RESOLUCIÓN NO.231-91 QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE: **RESOLUCION NO. 231-91**, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES. MANAGUA DIECISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, LAS UNA Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE, CON FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PRESENTÓ SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN LA **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS CARLOS FONSECA AMADOR N°. 1** CONSTITUIDA EN LA LOCALIDAD DE POSINTEPE, MUNICIPIO DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA, DEL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. SE INICIA CON TREINTA Y NUEVE (39) ASOCIADOS. CON UN CAPITAL DE C\$ 195.00

(CIENTO NOVENTA Y CINCO CORDOBAS ORO). ESTE REGISTRO NACIONAL PREVIO ESTUDIO LO DECLARÓ PROCEDENTE, POR LO QUE FUNDADO EN LA LEY DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES (LEY N°. 84). **RESUELVE**: APRUÉBESE LA INSCRIPCIÓN Y OTÓRGUESE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS CARLOS FONSECA AMADOR N°. 1** CUYO REPRESENTANTE LEGAL SERA EL SEÑOR **HORACIO MUÑOZ MENESES** PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA. **CERTIFÍQUESE** LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RAZÓNENSE LOS DOCUMENTOS Y DEVUÉLVANSE LAS COPIAS A LOS INTERESADOS, ARCHIVÁNDOSE EL ORIGINAL EN ESTA OFICINA. **PUBLÍQUESE** EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. (F) **LIC. SERGIO ESCOTO S., LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO**, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO (**INFOCOOP**). ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL QUE DEBIDAMENTE FUE COTEJADO AL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg.14366

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificación de Estatutos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 6, se encuentra la Resolución N°. **26-95**, que integra y literalmente dice; **RESOLUCIÓN N°. 26-95**, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES. Managua veinticinco de Mayo, de mil novecientos noventa y cinco. Las ocho de la mañana. Con fecha veintisiete de Abril de mil novecientos de mil novecientos noventa y cinco, presentó solicitud de CAMBIO DE RAZÓN la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO CARLOS FONSECA AMADOR N° 1. R.L.**; Cuyo CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, consiste en que la Cooperativa se llamará **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO CARLOS FONSECA AMADOR No. 2, R.L.** Cuyo cambio se encuentra registrada en la acta No. 64, del Libro de Actas y acuerdos de la ASAMBLEA GENERAL de la Cooperativa. Este Registro Nacional, Cooperativas, previo estudio declaró procedente el CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, por lo que fundado en el Arto. 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) **RESUELVE**: Apruébase el CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO CARLOS FONSECA AMADOR No. 1, R.L.** que en adelante se llamara **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO CARLOS FONSECA AMADOR No. 2 R.L.** Copíese esta resolución en el libro respectivo, inscribábase en el Registro Nacional de Cooperativas, que lleva este Ministerio. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, y Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Alba Tabora de Hernández** Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejados a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 14888 - M. 1287304 - Valor C\$ 95.00

RESOLUCION No. 46-2011

**DECLARANDO DESIERTA
UNALICITACION**

LICITACION SELECTIVA

No. 017-2011

PROYECTO: “SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL PARA LA DELEGACION QUE PARTICIPARA EN LOS III JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE A REALIZARSE EN PANAMA DEL 12 AL 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011”

El Suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico”, publicada en la Gaceta, el 8 de noviembre del 2010, y en cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la gaceta el 15 de diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No.44-2011, con fecha del veinte y cuatro de Agosto del año 2011, conforme Acta No. 01-2011 Dictamen de Recomendación Declarando Desierta una Licitación, Licitación Selectiva No. 017-2011 del Proyecto: **“SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL PARA LA DELEGACION QUE PARTICIPARA EN LOS III JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE A REALIZARSE EN PANAMA DEL 12 AL 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011”**, en base al Arto. 50 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, recomendó a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA la Licitación Selectiva No. 017-2011.

II

Que de conformidad con el Arto. 50 inciso 1) de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando no se presento oferta alguna en el Acto de Recepción de Oferta de acuerdo al Calendario en el en el pliego de bases y condiciones, por lo que;

ACUERDA:

A) Se declara Desierta la Licitación Selectiva No. 017-2011 del Proyecto: **“SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL PARA LA DELEGACION QUE PARTICIPARA EN LOS III JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE A REALIZARSE EN PANAMA DEL 12 AL 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011”**, de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público Arto. 50 Inciso 1), esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando no se presentare oferta alguna.

B) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis de Septiembre del año dos mil once.

Arq. Marlon Torres, Director Ejecutivo IND.

EJERCITO DE NICARAGUA

Reg. 13290 – M. 1088293 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, General de División José Dolores Estrada Vado.
Por Cuanto:

AURORA DE LA PAZ RIVERA RODRIGUEZ, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas. **Por Tanto** le extiende el Título: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil once. Inscrito en Libro de Ratificación de Título; Número 17, Folio 002, Tomo I.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once. Jefe de Sección Docente y Registro Académico, Mayor Inf. DEM. (f) Ilegible, Roger José Díaz Tapia.

ALCALDIAS

Reg. 14882 - M. 1254378 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía Municipal de Jinotega

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 21-2011
ADJUDICACION DE ADQUISICION
DE BIENES Y SERVICIOS**

**COMPRA POR COTIZACION No.: CC-AMJ-IDR-02-2011
ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA RIEGO
Proyecto “Plan para Enfrentar el Cambio Climático en la Zona Seca Sur del Municipio de Jinotega”**

El suscrito, **Lic. Leonidas Nicolás Centeno Rivera**, mayor de edad, con cedula de identidad ciudadana numero 243-061258-0000C y de este domicilio actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Jinotega, carácter que acredito mediante los siguientes atestados de ley: 1) Credencial de Alcalde electo del Municipio de Jinotega, autorizada por el Consejo Supremo Electoral que consta en declaración de electos, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 222, del día 20 de Noviembre del año 2008, y 2) Certificación de toma de posesión extendida por el Concejo Supremo Electoral el día 14 de Enero del año 2009. De conformidad con la Ley No. 40 (Ley de Municipios) y sus Reformas y Ley No. 622 Ley de Contrataciones Municipales y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución Administrativa No. 20-2011, para la **Adquisición de Equipos y Accesorios para Riego**, Proyecto **“Plan para Enfrentar el Cambio Climático en la Zona Seca Sur del Municipio de Jinotega”**, mediante el procedimiento de Compra por Cotización de Mayor Cuantía, conforme el Arto. 43 de

la Ley de Contrataciones Municipales y Arto. 43 del Reglamento a la Ley de Contrataciones Municipales, emitió las recomendaciones para la adjudicación de esta Licitación, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha veinticinco de Agosto del año dos mil once; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la evaluada como más conveniente, observando que se cumplió en el proceso evaluativo con los criterios de Evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que esta Autoridad debe adjudicar, la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la **Adquisición de Equipos y Accesorios para Riego**, Proyecto **“Plan para Enfrentar el Cambio Climático en la Zona Seca Sur del Municipio de Jinotega”**, contenidas en Acta de Evaluación de oferta con fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil once.

b) Se adjudica la Compra por Cotización No. CC-AMJ-IDR-02-2011, **Adquisición de Equipos y Accesorios para Riego**, Proyecto **“Plan para Enfrentar el Cambio Climático en la Zona Seca Sur del Municipio de Jinotega”**, al oferente **Técnicos en Riego, S.A. (TECNORIEGOS, S.A.)**, hasta por un monto de **C\$ 761,193.42** (setecientos sesenta y un mil ciento noventa y tres córdobas con 42/100).

c) A efecto de la firma del Contrato este será firmado por el **Lic. Leonidas Nicolás Centeno Rivera**, Alcalde Municipal de Jinotega.

d) El Sr. **Rodolfo Clemente Rodríguez Ruiz**, en representación de la empresa **Técnicos en Riego, S.A. (TECNORIEGOS, S.A.)**, comparecerá ante la Alcaldía Municipal de Jinotega, para que firme el Contrato correspondiente.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Jinotega, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil once. **Lic. Leonidas Nicolás Centeno Rivera**, Alcalde Municipal de Jinotega.

Reg. 14250 - M. 1089628 – Valor C\$ 95.00

Alcaldía Municipal de Tola

La alcaldía de Tola, en cumplimiento al artículo 9 de la ley de Contrataciones Municipales, Ley no. 622 esta haciendo quinta modificación del PGA 2011.

PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES									
PREPARACION									
No. Proceso	Tipo de Gasto	Código Presupuesto	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad	Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	
-1	-2	-3	-4	-5	-6	-7	-8	-9	
TOTAL PGA					I II III IV	50,000.00			
EL GASTO CORRIENTE									
BIENES									
1	Corriente	3990000	2411- Recipientes y almacenamiento	Compra de Tanque de almacenamiento de agua y bomba electrica para reparacion de centro de salud Las Cañas del Municipio de Tola	x	10,000.00	CXC	Transferencias	

2	Corriente	2330100	3116-Ferretería	Compra de materiales de construcción para reparación de centro de salud Las Cañas del Municipio de Tola	x	20,000.00	CXC	Transferencias	
SERVICIOS	Corriente		7210-Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Suministro e instalación de Torre metálica para tanque de agua para reparación de centro de salud Las Cañas del Municipio de Tola	x	20,000.00	CXC	Transferencias	
Total de Procesos a Publicar:				3					

Elaborado por: (f) Mirelys Ruiz Noguera, Responsable de Adquisiciones. Aprobado por: (f) José Ángel Morales M. Alcalde Municipio de Tola

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 13296 – M. 1088224 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 73; Número: 1247; Tomo: 1, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

SALVADORA DEL ROSARIO PETTIENS PADILLA, Natural de **Nueva Guinea**, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días de mayo de 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 31 de mayo de 2011. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico, Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg.13297 – M. 1088258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 185, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

GUILLERMO DE JESUS AGUILAR GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 12 de julio de 2011. Director.

Reg. 13298 – M. 1088231 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica

que a la Página 415, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YAZMINA LISBETH GONZALEZ TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2009. Directora.

Reg. 13299 – M. 1088233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 104, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DELIA DEL SOCORRO CARCAMO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2011. Directora.

Reg. 13300 – M. 1088229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 119, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROLANDO JOSE GUTIERREZ COREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2011 de agosto del 2010. Directora.

Reg. 13301 – M. 1088235 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 108, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA VALIEZKA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2011. Directora.

Reg. 13302 – M. 1088276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 344, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PASTORA DEL CARMEN ARANCIBIA SOMOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Economicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2011. Directora.

Reg. 13303 – M. 1088227 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 410, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLARISA DEL SOCORRO PERNUDI ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2011. Directora.

Reg. 13304 – M. 0400321 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 336, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVELING SUYEN TREJOS CARRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2011. Directora.

Reg. 13305 – M. 1088266 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 04, Página 191, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANA MARIA ESQUIVEL LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera - Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13306 – M. 1088254 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 016, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OSCAR ALEJANDRO MENA SOLORZANO, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Ing. Hulasko Meza Soza. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 13307 – M. 1088240 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 471, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GABRIELA VANESSA PEREIRA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme, León, 5 de noviembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13308 – M. 1405297 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 405, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA MASSIEL NARVAEZ PARAION, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme, León, 4 de mayo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13309 – M. 1088287 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 411, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GISELA YANIN BONILLA CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme, León, 10 de mayo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13310 – M. 1088286 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 390, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA ELENA PEÑALANZAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 6 de mayo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13311 – M. 1088260 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3914 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

DIANA CAROLINA MOJICA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13312 – M. 1088218 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 2734 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

VICTORIA DEL CARMEN ESTRADA ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13313 – M. 1088243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 554, Folio 048, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ENER ALMIDES LEYVA, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudio correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor en Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año 2011. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 13314 – M. 1088242 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 566, Folio 050, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ANGELA PRESENTACION SOLIS MEMBREÑO, Natural de Larreynaga, Departamento de Leon, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudio correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor en Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año 2011. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 13315 – M. 1088294 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 120, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA LOPEZ SOSA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 13 de abril de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13316 – M. 1088271 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 2 Página 1, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ALICIA ESTELA TORRES MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de agosto de dos mil once. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 13317 – M. 1088256 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 094 Página 47, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

OSCAR NOEL CERDA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diez. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de septiembre de dos mil diez. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 13318 - M.- 1088223 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 134 en el Folio 134 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 134. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita

Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ARIC BARCENA FRICKE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 134, Folio 134, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 13320 - M.- 1088278 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 146 en el Folio 146 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 146. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

JOSE ANGEL MOLINA COREA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 146, Folio 146, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 13335 – M. 1088307 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 285 Página 143, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FRANCIS JISEL BETHANCOURTH LOTZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General (a.i), Carolina Lopez Argüello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 13336 – M. 1088297 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Doscientos Ochenta y Cuatro, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

MARJORY CAROLINA GARCIA CABRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en el Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Alvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

En conforme. Chinandega, veintiuno de julio del año dos mil once, Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 13337 – M. 1088314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página Número 124, Asiento 257, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

JULIA ISABEL CORDOBA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Lic. Noel Ramón Ponce

Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 13338 – M. 1088309 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 43, Partida 2056 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

JOSE DOMINGO ALONZO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, seis días del mes de mayo del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13339 – M. 1088356 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 002 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Técnico Superior en Ciencias y Tecnología de Alimentos**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

EDUARDO DOMINGO MADRIZ MORA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias y Tecnología de Alimentos**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 13340 – M. 1088381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1431, Página 024, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente

a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROSA RUTH HUETE GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de julio del dos mil once. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 13341 – M. 1088372 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el tomo II, Libro de Registro uno, folio setenta y nueve y asiento setecientos noventa y ocho, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, se inscribió el título que dice: “**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

JOSE DE JESUS ZELAYA PANIAGUA ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Jurídicas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de julio del año dos mil nueve. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs Fabregat; Secretaría General: Lic. Marcia Lorena Montano Altamirano.

Es conforme original. Managua, seis días del mes de julio, 2011. Mba. Marcia Montano Altamirano, Secretaria General.

Reg. 13342 – M. 1088374 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 312, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUAN CARLOS CHOW MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2011. Directora.

Reg. 13343 – M. 1088409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 307, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad

de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KEYLAPATRICIA SEQUEIRA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2010. Directora.

Reg. 13344 – M. 1088344 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 63, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA LIGIA VERONICA SALGADO CHINCHILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2010. Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 14456 - M. 1089760 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

El señor MARVIN JOSE OJEDA, solicita que junto a sus hermanos NARCISO GIOVANNI OJEDA, JOSEFA DE LA CONCEPCION LOPEZ OJEDA, ENMANUEL MAURICIO OJEDA Y ANA ROSA OJEDA, se les declare como únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre BLANCA IGNACIA OJEDA (Q.E.P.D.) conocida también como BLANCA OJEDA así como BLANCA OJEDA PEREZ y registralmente conocida como BLANCA IGNACIA OJEDA PEREZ, y en especial el bien inmueble ubicado en la Colonia Nicarao, identificado como el Lote No. F-359, con un área de 281.33 Mts.2 con los siguientes linderos: NORTE: AVENIDA B, SUR: Lote F-358, Pared Medianera, ESTE: Lotes Nos. F-350, F-351, F-352, E- 353, senda numero 2 de por medio, propiedad inscrita bajo el No. 113952, Tomo 1827, Folios 199/200, Asiento 1º., Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Publico Mercantil de Managua.- Quien se crea con igual o mejor derecho, dentro del término de ocho días después de la última publicación que haga uso de sus derechos. Dado en el Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las tres y treinta y cuatro minutos de la tarde del treinta de junio del año dos mil once.

(f) LIC. EVELYNG GONZALEZ BETANCOURT. Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) TERESA TELLEZ TORREZ, Secretaria de Actuaciones. Asunto N° 008314 - ORM1 - 2011 - CV.